

**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE ADMINISTRACION, FINANZAS E INFORMATICA**

TÍTULO:

"ASPECTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS A CONSIDERAR PARA OBTENER DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES POR PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA"

RESUMEN

Las principales normas jurídicas que regulan el aspecto tributario en el Ecuador son la Ley de Régimen tributario Interno y el Código tributario. Las empresas a través de sus operaciones generan impuesto y retenciones de impuestos. La normativa tributaria vigente, establece que las empresas están obligadas a declarar anualmente sus rentas y el impuesto causado aplicando las normas tributarias a través de la presentación del formulario 101 denominado "Declaración de Impuesto a la Renta de Sociedades" y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad declaran en el formulario 102. La Administración tributaria, puede verificar la correcta aplicación de la normativa tributaria en la determinación del Impuesto a la Renta declarado y pagado, mediante procedimientos de conciliación de información o auditorías. De esta manera, la Administración busca obtener certeza de que todos los ingresos, costos y gastos del período fueron correctamente declarados y que están correctamente sustentados, Debido al desconocimiento de la normativa vigente, muchos contribuyentes estaban expuestos a riesgos de carácter tributario y sus correspondientes sanciones y multas, originadas en incumplimientos. Asimismo, uno de los derechos algunas veces ignorado por los contribuyentes, es el que tienen los sujetos pasivos al

reintegro del saldo a favor de Impuesto a la Renta. Para poder ejercer este derecho el Contribuyente deberá mantener todos los registros contables en orden y las transacciones deben estar sustentadas de acuerdo a lo que dispone la Ley. Esta investigación ha sido realizada mediante el análisis bibliográfico de la normativa tributaria vigente a fecha de emisión del presente trabajo, y constituye una herramienta de aprendizaje para las personas naturales o jurídicas que pretendan conocer el proceso que se debe efectuar para obtener de la Administración Tributaria la devolución del saldo a favor consignado en las declaraciones de Impuesto a la Renta. Adicionalmente incluimos, “Recomendaciones y Conclusiones”.

CAPITULO I

1. INTRODUCCION

Las normas jurídicas especiales que regulan el aspecto tributario en el Ecuador son la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Codicio Orgánico Tributario, las cuales, para efectos legales, de acuerdo a la pirámide Keynesiana, se encuentran en un mismo nivel jerárquico. Adicionalmente, existe el "Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, cuyos artículos viabilizan la aplicación de la Ley, además de ciertos documentos tales como Resoluciones, Circulares, entre otras, que son utilizados por la Administración tributaria para expedir y comunicar cambios, mejoras o actualizaciones a las normas antes mencionadas. El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una institución gubernamental que se encarga de recaudar los tributos en el Ecuador y verificar el cumplimiento de la normativa tributaria.

Las empresas en el giro ordinario de sus operaciones efectúan transacciones que generan impuestos y retenciones de impuestos tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta (IR). Existen también varias empresas que realizan transacciones con bienes, considerados de lujo las mismas que generan el Impuesto a los Consumos Especiales; (ICE).

La normativa tributaria vigente, establece que los contribuyentes están obligadas a declarar anualmente sus rentas y el impuesto a la renta causado en el período aplicando las normas tributaria a través de la presentación del formulario 101y 102 denominado "Declaración de Impuesto a la Renta". Para controlar este

proceso, la Administración tributaria, ejerciendo su facultad determinadora, puede verificar la correcta aplicación de la normativa tributaria "en la determinación del impuesto a la Renta declarado y pagado, además, mediante procedimientos de conciliación de información a auditorías, puede determinar. Si el impuesto declarado y pagado es coherente con la situación económica del Contribuyente presentada en sus estados financieros. De esta manera, la Administración tributaria busca obtener certeza de que todos esos ingresos percibidos por el contribuyente fueron declarados y que los costos y gastos, incluidos en la declaración de impuesto a la renta, están correctamente sustentados.

La existencia de este tipo de controles, ejercidos por el Servicio de Rentas internas SRI, obliga a los Contribuyentes a mantenerse actualizados acerca de la normativa tributaria vigente, sin embargo, no todos los Administradores conocen a cabalidad los aspectos generales relacionados con las normas que regulan la tributación, además, existe un desconocimiento generalizado de los derechos y obligaciones del contribuyente y de las penalizaciones que en un eventual incumplimiento de las normas tributarias podría originar.

Como consecuencia de esta situación, muchos contribuyentes se ven expuestos a riesgos de carácter tributario que de no ser atendidos por los Administradores originan sanciones y multas que obligan a utilizar efectivo que podría ser destinado a otros propósitos.

Tal como lo mencionamos en el párrafo anterior, por lo general, el contribuyente no solo desconoce sus obligaciones, sino también sus derechos.

Uno de los derechos algunas veces ignorado por los contribuyentes, se relaciona con la recuperación del saldo de Impuesto a la renta a favor resultante de la declaración de Impuesto a la renta anual. Dicho saldo a favor se puede originar por el pago de impuesto a la renta en exceso o por el pago realizado de manera indebida. La normativa tributaria vigente hasta el ejercicio económico 2010 establece que para ciertos casos, el saldo de impuesto a la renta a favor del Contribuyente puede ser reintegrado por la Administración Tributaria, a través de la tramitación que una solicitud o reclamo de Impuesto a la Renta pagado en exceso o indebidamente, según corresponda, Dicha devolución es factible luego de que la comisión tributaria realice ciertas revisiones similares a las mencionadas en el derecho que tienen las sociedades al reintegro del saldo a favor de Impuesto a la Renta, se encuentra estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario y en el Código Orgánico Tributario. Para poder ejercer dicho derecho el Contribuyente deberá mantener todos los registros contables en orden y las transacciones deben estar sustentadas de acuerdo a lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento.

Es importante destacar que, con relación a la tramitación de una solicitud o reclamo de devolución del Impuesto a la Renta pagado en exceso o indebidamente, según corresponda, la normativa tributaria vigente establece que, en caso de que se advierta la existencia de hechos no considerados en la determinación del tributo que motiva el trámite, o cuando los hechos considerados fueren incompletos o inexactos, la Administración Tributaria puede suspender la tramitación de la solicitud de devolución y realizar una revisión similar a la mencionada en el tercer párrafo, denominada "Determinación Complementaria", cuyo objeto es verificar que la

declaración de Impuesto a la Renta que originó la solicitud de devolución del impuesto pagado en exceso o indebidamente, haya sido declarada y pagada correctamente.

El cabal conocimiento de las, normas tributarias es responsabilidad de los administradores, contadores y funcionarios de la entidades registradas, sin embargo, no constituye una garantía de su correcta aplicación, ya que estas depende en ciertas ocasiones del criterio de la Administración tributaria, en algunas ocasiones encontraremos que las interpretaciones de la Administración Tributaria difieren de la aplicación de la normativa realizada por el contribuyente; sin embargo, es importante destacar, que el espíritu de la norma es uno sólo, por lo cual el Código Orgánico Tributario establece el recurso de la consulta para despojar las dudas que los contribuyentes puedan tener acerca de alguna disposición legal.

La presente investigación ha sido preparada para su presentación y sustentación ante las autoridades de la Facultad de administración, Finanzas e informática de la Universidad Técnica de Babahoyo previo a la obtención del título de Contador Público Autorizado, y tiene como finalidad presentar de manera general los aspectos procesales, contables, tributarios, y legales relacionados con la recuperación de valores pagados en exceso por concepto de impuesto a la renta. Nuestro trabajo constituye una herramienta de orientación, dirigida a los administradores, contadores y funcionarios de empresas, acerca de la correcta preparación de sus declaraciones de impuesto a la renta y de la manera de recuperar los valores pagados en exceso.

1.1 El problema

1.1.1 Planteamiento del problema

La legislación tributaria ecuatoriana es amplia y lo largo del tiempo ha ido cambiando y adaptándose a la realidad de las entidades reguladas. Dichos cambios afectan directamente a la situación tributaria de las Compañías y personas naturales obligadas a llevar contabilidad y por lo general originan ajustes en valores de impuesto a la renta a pagar al final del ejercicio económico. Por tal motivo, es responsabilidad de los administradores, contadores y funcionarios de las Compañías, incrementar su conocimiento y mantenerse actualizados con relación a las formas tributarias.

1.1.2. Problematización: ubicación del problema en un contexto

La legislación tributaria del Ecuador contempla el derecho que tienen las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas de solicitar el reintegro de los valores pagados en exceso o indebidamente por concepto de impuestos. Este derecho se encuentra claramente estipulado en los artículos 122 y 123 del Código Orgánico Tributario que disponen:

"Art. 122.- Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerara pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."

"Art. 123.- Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos a favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la Ley y el Reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este código para el caso de pago indebido".

Es así que dentro del plazo establecido en el artículo 305 del Código Orgánico Tributario, esto es, 3 años a partir de la fecha de la declaración, los contribuyentes solicitan la devolución de lo pagado excesivamente por concepto de impuesto a la renta.

Actualmente, hemos podido observar que en muchas ocasiones, las empresas que solicitan la devolución de lo pagado en exceso reciben parte o nada del saldo a favor reclamado. Esta situación se presenta por diversas causas atribuidas principalmente a la falta del conocimiento por parte del contribuyente de los procedimientos establecidos por la normativa tributaria vigente relacionada con:

La obtención de la documentación que soporta ciertos costos y gastos declarados.

Los límites establecidos en la ley para ciertos gastos tales como: cuentas incobrables, gastos de viajes, gastos de gestión etc.

Requisitos para la emisión de comprobantes de venta y retención.

Además las causas mencionadas en el párrafo anterior, hemos podido notar que este problema surge del desconocimiento por parte de los contribuyentes de las normas contables vigentes en el Ecuador. Cabe mencionar que no todas las normas contables están alineadas con las normas tributarias, esta situación origina, en el contribuyente, cierta subjetividad a la hora de decidir sobre la aplicación de las mejores prácticas contables.

Si bien es cierto que la Ley de Régimen Tributario Interno estipula las condiciones que se deben cumplir para aceptar la deducibilidad de costos y gastos, y su Reglamento establece los mecanismos para cumplirlas, frecuentemente las sociedades, personas naturales, sucesiones indivisas, etc., no se apegan a las normativas legales ahí dispuestas, acarreando una perjudicial consecuencia, que se manifiesta en la resolución de negación emitida por la Administración Tributaria en atención a una solicitud de pago en exceso.

1.2. Situación de conflicto

La resolución negativa por parte de la Administración Tributaria de la devolución del saldo a favor solicitado por el reclamante se convierte en un problema para las contribuyentes puesto que, si bien es cierto existen otras instancias

previstas en la ley a las que el sujetos pasivos tiene derecho para solicitar la referida devolución, estas alternativas no son muy convenientes puesto que el plazo para que el contribuyente obtenga una respuesta a su petición es mucho mas prolongado.

Este problema que afronta los contribuyentes perjudica su liquidez, pues este valor pagado en exceso al Estado, es un dinero con el que los empresarios podrían contar para la aplicación de sus inversiones, proyectos, pagos de deudas, etc.

1.2.1. Causas del problema, consecuencias

La causa principal por la que el Servicio de Rentas Internas dispone negar el reintegro del saldo a favor de un contribuyente que ha interpuestos su petición de pagos en exceso se atribuye no solo a la falta de conocimiento de las leyes tributarias, sino también a la mala interpretación de las normas.

Una mala interpretación de las normas puede conllevar, no solo a un rechazo de la deducibilidad de un gasto en el análisis que la Administración Tributaria realice un trámite de pago en exceso, sino al inicio de un proceso de fiscalización cuyo resultado podría plasmarse en un Acta de Determinación Tributaria.

Tal como se mencionó en la parte de este trabajo denominada “Ubicación del Problema en un contexto” este problema se presenta por diversas causas entre las que se observa las faltas de conocimiento por parte del contribuyente de los procedimientos establecidos por la normativa tributaria vigente relacionada la obtención de la documentación que soporta ciertos valores consignados por las

empresas en sus declaraciones de impuesto a la renta, tales como: comprobantes de venta autorizados, pagos por conceptos de reembolsos de gastos en el exterior, reinversión de utilidades, intereses pagados locamente y en el exterior, entre otros.

Asimismo, se menciona también que otra de las causas que originan el problema en cuestión es el desconocimiento por parte de los contribuyentes de los límites establecidos en la ley para ciertos gastos tales como: cuentas incobrables, gastos de viajes, gastos de gestión, depreciaciones, etc. El exceso en los límites constituye un gasto no deducible para efectos de cálculos de Impuesto a la Renta.

Otra de las causas que hemos mencionado consiste en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención para la emisión de lo mismo y las malas prácticas contables.

Estas son las causas que conllevan a que la Administración Tributaria efectúe observaciones en los riesgos y gastos declarados por contribuyentes en su declaración al Impuesto a la Renta, y por consiguiente, no dé por aceptado la devolución del pago en exceso del Impuesto a la Renta solicitado por los sujetos pasivos.

1.3. Delimitación del problema

Campo: Empresarial

Área: Contable – Tributario

Aspecto: Declaración del Impuesto a la Renta

Tema: Aspectos contables y tributarios a considerar para obtener de la Administración Tributaria la devolución de los valores por pago indebido y en exceso por concepto de Impuesto a la Renta.

1.4. Formulación del problema

¿Cuáles son los principales aspectos contables – tributarios que deben ser considerados para llevar correctamente los registros contables y sus respectivos soportes con finalidad de sustentar la existencia de un saldo a favor reclamado a la Administración Tributaria?

Las variables que intervienen en este problema de investigación son:

Variable Independiente. Soportes tributarios y contables

Variable Dependiente. Saldo a favor devuelto por el Estado.

1.5. Evaluación del problema

La presente investigación se ha realizado debido a que luego de analizar a profundidad el problema planteado, se ha llegado a la conclusión de que este es evaluable por cumplir los siguientes aspectos:

Claro: la exposición de las causas y soluciones de problemas son claramente expuestas de tal forma que el lector pueda comprender con facilidad la problemática y poner en práctica las recomendaciones establecidas.

Concreto: las principales consideraciones contables – tributarias a tomar en cuenta son específicas y deben ser redactadas de forma concisa.

Factibles: los contadores que conceden o mal interpreta ciertas normas contables o tributarias obtendrá una herramienta de fácil comprensión que les ayudaran en sus labores.

Relevante: al tener un sistema contable y de control interno, permite evaluar todos los movimientos del Departamento Financiero y a su vez dar un uniforme transparente y comparable de todos los periodos y suministre un punto de partida adecuado para la contabilización según las Normas Internacionales de información financiera.

Delimitado: se considera que el problema planteado se encuentra delimitado y específico, ya que se refiere únicamente a la devolución de pago en exceso del impuesto a la renta de sociedades.

Evidente: las leyes tributarias y las normas de contabilidad ecuatorianas establecen la forma de cómo deben ser llevados los registros contables y el procedimiento de obtención de los respectivos soportes de tal forma que un incumplimiento a la misma se convierte en una de las causas que originan problema en cuestión.

Identifica los productos esperados: la investigación es útil puesto que se presenta soluciones a problemas frecuentes que deben afrontar los contadores de distintas empresas.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivos generales

- Dar a conocer el procedimiento establecido por la ley para la devolución del saldo a favor solicitado por los contribuyentes.

- Identificar los aspectos contable - tributarios generalmente mal aplicados por los sujetos pasivos por los que la Administración Tributaria no acepta la devolución de los valores pagados en exceso por concepto de Impuesto a la Renta.

- Facilitar una información clara para que los contribuyentes efectúen su declaración de impuesto a la Renta que refleje fielmente la situación financiera de la empresa.

1.6.2 Objetivos específicos

- ¿Cuál es el trámite que se le da a una solicitud de devolución del saldo a favor presentada y que se debe esperar de la Administración Tributaria?

- ¿Cuáles son las principales normas tributarias que se deben conocer para obtener de la Administración Tributaria los valores de pago en exceso o indebido reclamados?

- ¿Cuales son los errores contables y tributarios más comúnmente observados por la Administración Tributaria en las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes que solicitan los valores pagados en exceso?

1.7. Justificación e importancia

Las normas tributarias van de la mano con las normas contables, sin embargo existen ciertas discrepancias entre ambas que obligan a los contadores a dejar de ser objetivos y utilizar cierta subjetividad al momento de elegir la mejor práctica contable, la cual podría ser equivocada desde el punto de vista tributario.

ES por este motivo que cada vez crece en gran medida la necesidad de detectar a tiempo los errores contables o tributarios efectuados durante el ejercicio económico.

El cabal conocimiento de las leyes tributarias, su interpretación y su correcta aplicación son herramientas importantes para los contadores para registrar los movimientos que se dan durante la operación de las empresas.

Un análisis enfocado a demostrar las falencias incurridas por las empresas en sus declaraciones de Impuesto a la renta, así como las malas prácticas contables utilizadas por las mismas, sería una herramienta importante a utilizar por los contadores en sus labores diarias.

ASPECTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS RELEVANTES INGRESOS

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 1 establece el impuesto sobre la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Y en su Art.2 especifica que se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Es decir, todo ingreso percibido por las empresas debe ser registrado como tal en su contabilidad, además debe estar respaldados en facturas (en los casos pertinentes) y debe de ser considerado en la declaración de impuesto a la renta a fin de tributar sobre el.

Las unidades de control del Servicio de Rentas Internas efectúan diferentes cruces de información en sus bases de datos, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Dado que el Servicio de Rentas Internas posee en sus bases de datos la información entregada por las propias empresas en sus declaraciones de Impuesto el Valor Agregado y de Impuesto a la Renta, la Administración Tributaria podría fácilmente hacer un cruce de información entre las venías reportadas en las declaraciones de IVA presentadas por la empresa en un periodo determinado y las aquellas consignadas en sus propias declaraciones de impuesto a la Renta del mismo periodo.

Por esta razón, es importante tener en cuenta que al momento de efectuar el llenado de las declaraciones de impuesto a la renta, los contribuyentes deben ser consistentes con la información consignada en las declaraciones de IVA, la misma que tiene como base las facturas emitidas por la compañía durante el periodo declarado.

Varios contribuyentes en sus declaraciones de IVA, cometen el error de consignar en el casillero de ventas tarifa cero los valores facturados por concepto de reembolsos de gastos. Esto le genera al Servicio de Rentas Internas una diferencia al momento de efectuar el cruce de las ventas registradas en las declaraciones de IVA con respecto a las ventas registradas en las declaraciones de Impuesto a la Renta, debido a que en ésta última, generalmente, los contribuyentes no consignan los valores facturados por concepto de reembolsos de gasto, debido a que no constituyen ingresos para ella.

En la actualidad existe un casillero para consignar los valores facturados por los contribuyentes por concepto de reembolsos de gastos tanto en las declaraciones de IVA como en las declaraciones de Impuesto a la Renta. Por consiguiente, el riesgo de que la Administración Tributaria detecte diferencias por este motivo, se disminuye, no obstante vale la pena recordar a los sujetos pasivos que es importante que exista consistencia entre los valores de ventas declarados en IVA como en Impuesto a la Renta.

FORMAS DE IMPRESIÓN Y LLENADO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA

Tal como lo dispone el Art. 42 del Reglamento de Comprobantes de venta de retención, las copias de los comprobantes de venta deberán llenarse mediante el empleo de papel carbón, carbonado o químico. Aquellas copias que se emitan mediante sistemas de computación, podrán ser llenadas sin la utilización o papel carbón, carbonado o químico, siempre que los programas permitan la emisión de la copia en forma simultánea o consecutiva a la emisión original. En cualquier caso las copias deberán ser idénticas al original, caso contrario la Administración Tributaria podría establecer las sanciones pertinentes.

Es muy importante que las empresas lleven un archivo completo de sus propias facturas de venta en orden secuencial, guardando incluso las facturas anuladas, las cuales deben de ser archivadas en los juegos completos.

INGRESOS EXENTOS

La Reforma Tributaria incluyó como ingresos exentos los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades; así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Por consiguiente, tales rendimientos no constituyen ingresos gravados para efectos de calcular la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta.

DEDUCCIONES

La Reforma Tributaria publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre del 2007 modificó el numeral 1 del Art 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno de la siguiente manera:

Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos:

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

Es decir que los costos y gastos deben estar debidamente soportados en los comprobantes de venta autorizados y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. Por consiguiente, es muy importante que los contribuyentes efectúen un control de las facturas u otros comprobantes de venta que son entregadas por sus proveedores, utilizando para ello la base de facturación que mantiene el Servicio de Rentas Internas en el Internet a fin de consultar la validez de los mencionados comprobantes.

FACTURAS

El Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención en su Art.19 establece los requisitos de llenado para las Facturas, entre los cuales constan los datos de identificación del comprador. Por este motivo muchos contribuyentes sustentan gastos con Facturas de venta que cumplen con todos los requisitos, sin embargo la Administración Tributaria no acepta dichos comprobantes debido a que no cumplen con los requisitos de ley.

LIQUIDACIONES DE COMPRA

Las liquidaciones de compra facultan a las empresas a sustentar sus gastos emitiendo este comprobante de venta en casos específicos en los que no pueden obtener una factura de parte del vendedor del bien o servicio. Los casos estipulados para el uso de las liquidaciones de compra se establecen en el Art 13 del Reglamento de comprobantes de venta y de retención y son en las siguientes adquisiciones:

- a)** De servicios ocasionales prestados en el Ecuador por personas naturales extranjeras sin residencia en el país, las que serán identificadas con su número de pasaporte y nombres y apellidos. En este caso, los entes pagadores retendrán en la fuente, tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Impuesto a la Renta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno;

- b)** De servicios prestados en el Ecuador por sociedades extranjeras, sin domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas

con su nombre o razón social. En este caso, los entes pagadores retendrán en la fuente tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Impuesto a la Renta que correspondan de conformidad con la ley;

- c)** De bienes muebles corporales y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;

- d)** De bienes muebles y servicios realizados para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni del iva; y,

- e)** De servicios prestados en el Ecuador por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado y que no posean Registro Unico de Contribuyentes activo.

Cabe mencionar que las empresas deben exigir la respectiva factura o nota de venta a sus proveedores, cuando las adquisiciones realizadas no se encasillen en una de las tres situaciones definidas en el Art. 13 anteriormente mencionado.

TIQUETES

Los tiquetes emitidos por máquinas registradoras no soportan costos y gastos para efectos de calcular la base imponible del impuesto a la Renta, por lo que las empresas deben exigir a los vendedores que les emitan las correspondientes notas de venta o facturas de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

OTROS DOCUMENTOS

El Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención en su Art. 4 contempla la utilización de otros documentos autorizados para sustentar costos y gastos los mismos que se detallan a continuación:

1. Los documentos emitidos por las instituciones del sistema financiero nacional y las instituciones de servicio financiero que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas internas.
2. Boletos aéreos o tiquetes electrónicos y documentos de pago por sobrecargas por el servicio de transporte aéreo de personas emitidos por las compañías de aviación siempre que cumplan con los requisitos de ley.

INTERESES DE DEUDAS CONTRAÍDAS POR EL GIRO DEL NEGOCIO

Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio así como los gastos efectuados para la constitución, renovación y cancelación de las mismas, deben de estar debidamente respaldados en comprobantes de venta que cumplan

con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

A la fecha de contratación de un préstamo es necesario verificar si la tasa de interés pactada supera las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador. De ser así, no se considera deducible la parte que corresponda a dicho exceso. Para que dicho exceso sea deducible, es necesario que la empresa efectúe la correspondiente retención en la fuente del Impuesto a la Renta.

Con respecto a los intereses de créditos externos, es importante que éstos se encuentren debidamente registrados en el Banco Central del Ecuador, de lo contrario, los costos financieros derivados del mismo, se considerarían gastos no deducibles por la Administración Tributaria.

GASTOS DE VIAJE

La legislación tributaria contempla un límite de gastos deducibles concernientes a viajes realizados por empleados de las empresas por motivo del negocio. Sin embargo, tal como lo dispone la reforma tributaria, es indispensable que dicho gasto se encuentre debidamente soportado con comprobantes de venta que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

DEPRECIACIÓN

Las Normas Internacionales de Información Financiera nos exigen mantener en libros el valor real de los activos de la empresa, por lo que las pérdidas por deterioro de activos o las depreciaciones efectuadas sobre activos fijos revalorizados

son prácticas comunes en el giro del negocio de una empresa. Sin embargo la Legislación Tributaria nos limita en el reconocimiento de la deducibilidad de estos gastos.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno vigente, señala los porcentajes máximos de depreciación de los activos fijos, los cuales se detallan a continuación:

- a)** Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual
- b)** Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual
- c)** Vehículo, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual
- d)** Equipos de cómputo y software 33% anual

En el mencionado reglamento se contempla la posibilidad de solicitar autorización al Servicio de Rentas Internas para efectuar una depreciación acelerada sobre algún activo fijo que sufra deterioro y obsolescencia aceleradamente, sin embargo no se especifica la documentación pertinente que justifique dicha pretensión. Por lo tanto, es recomendable que la empresa obtenga un estudio efectuado por peritos independientes acerca del deterioro sufrido por tales activos, las causas y las especificaciones técnicas de la industria por las cuales se justifica dicho deterioro. Mediante este régimen, la depreciación no podrá exceder del doble de los porcentajes señalados anteriormente.

Si no se obtiene la respectiva autorización por parte del Servicio de Rentas Internas para efectuar la depreciación en forma acelerada, tributariamente la empresa deberá sujetarse a los porcentajes establecidos en el Reglamento.

Con respecto a las revalorizaciones efectuadas por la empresa sobre; sus activos fijos, es importante destacar que el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno no permite la deducibilidad del gasto por depreciación de la parte proporcional a dicha revalorización.

Por otra parte, se establece que cuando el contribuyente haya adquirido repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo podrá, a su criterio:

- a)** Cargar directamente al gasto el valor de cada repuesto utilizado.
- b)** Depreciar todos los repuestos adquiridos, al margen de su utilización efectiva, en función a la vida útil restante del activo fijo para el cual están destinados, pero nunca en menos de cinco años.

Si el contribuyente vendiere tales repuestos, se registrará como ingreso gravable el valor de la venta y, como costo, el valor que faltare por depreciar.

Así mismo, se establece que cuando se compre un bien que haya estado en uso, el adquirente puede calcular razonablemente el resto de vida útil probable para depreciar el costo de adquisición. La vida útil así calculada, sumada a la transcurrida durante el uso de anteriores propietarios, no puede ser inferior a la contemplada para bienes nuevos.

AMORTIZACIÓN

- a)** La amortización de los gastos pagados por anticipado en concepto de derechos de llave, marcas de fábrica, nombres comerciales y otros similares, se efectuarán de acuerdo con los períodos establecidos en los respectivos contratos o los períodos de expiración de dichos gastos; Es decir, para soportar este tipo de gastos de amortización la empresa deberá tener el contrato que señale el plazo de vigencia.

- b)** La amortización de los gastos pre-operacionales, de organización y constitución, de los costos acumulados en la investigación, experimentación y desarrollo de nuevos productos, sistemas y procedimientos; en la instalación y puesta en marcha de plantas industriales o sus ampliaciones, en la exploración y desarrollo de minas y carreteras, en la siembra y desarrollo de bosques y otros sembríos permanentes. Estas amortizaciones se efectuaran en un período no menor de cinco años en porcentajes anuales iguales, a partir del primer año en el que el contribuyente genere ingresos operacionales;

- c)** Las inversiones relacionadas con la ejecución de contratos celebrados con el Estado o entidades del sector público, en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra, financiarla y operarla por cierto lapso, vencido en el cual la obra ejecutada revierte sin costo alguno para el Estado o la entidad del sector público contratante. Estas inversiones se amortizan en porcentajes anuales iguales, a partir del primer año en el que el contribuyente genere

ingresos operacionales y por el lapso contractualmente estipulado para que el contratista opere la obra ejecutada.

En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o concluya la actividad, se realizan los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión relacionada con dicho negocio o actividad, aunque el contribuyente continúe operando otros negocios o actividades.

PROVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

La Ley permite a las empresas deducirse el valor provisionado por concepto de cuentas incobrables, pero siempre que se cumplan las condiciones que se describen a continuación:

1. El gasto por provisión de cuentas incobrables no puede superar el 1% de las ventas a crédito efectuadas en el año corriente.
2. La provisión acumulada de cuentas incobrables (Activo) no puede superar el 10% del saldo de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre del año corriente.

Por ejemplo, si la empresa ha vendido a crédito en el año 2010 un total de USD 100,000.00, el monto máximo que ésta puede deducir (para efectos tributarios) como provisión por cuentas incobrables es de USD 1,000.00.

Siguiendo con el mismo ejemplo, supongamos que la empresa tiene un saldo de cuentas por cobrar al 31 de diciembre del 2010 de USD 300,000.00 y el saldo de provisión acumulada de cuentas incobrables al 31 de diciembre del 2009 asciende a USD 29,500.00. En el año 2010 la empresa solo podría incrementar la provisión

acumulada en USD 500.00 puesto que si la incrementa en más de este monto, el excedente sería un gasto no deducible, ya que éste pasaría el límite establecido en el numeral 2 anteriormente mencionado.

Condición No. 1

Ventas a crédito efectuadas en el año 2010	100,000.00
1% de gasto por provisión de cuentas incobrables 2010	1,000.00

Condición No. 2

Saldo al 31/12/2009 de "Cuentas por pagar"	300,000.00
10% de provisión acumulada máxima al 31/12/2009	30,000.00

Provisión acumulada al 31/12/2009	29,500.00
Gasto de provisión de cuentas incobrables 2010	1,000.00
Saldo al 31/12/2010 de Provisión acumulada	30,500.00
(-) 10% de provisión acumulada máxima	30,000.00
Gasto no deducible	500.00

Cuadro No.1

En el momento en que una cuenta cumple con los requisitos establecidos en la Ley para considerarla como incobrable se debe realizar el asiento que se detalla a continuación:

DETALLE	DEBE	HABER
Provisión de cuentas incobrables	XXX	
Cuenta por cobrar		XXX
Pérdida en cuentas por cobrar	XXX	

Cuadro No.2

Por ejemplo:

El cliente "abc", con el cual manteníamos una cuenta por cobrar de USD 45,000.00 hace más de cinco años, se declaró insolvente, por lo que dicha cuenta se considera incobrable y se hace el siguiente registro:

DETALLE	DEBE	HABER
Provisión de cuentas incobrables	30,000.00	
Cuenta por cobrar		45,000.00
Pérdida en cuentas por cobrar	15,000.00	

Cuadro No.3

El valor registrado como pérdida en cuentas por cobrar constituye un gasto deducible para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta.

PROVISIONES POR PAGO A TRABAJADORES

La empresa puede provisionar los pagos que efectúa a sus trabajadores bajo relación de dependencia y puede deducir tributariamente dicha provisión siempre que cumpla con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Los pagos a trabajadores que la empresa puede provisionar son:

- Sueldos
- Beneficios sociales
- Bonificación por desahucio
- Pensión jubilar
- Otros

SUELDOS Y BENEFICIOS SOCIALES

Para que los pagos por concepto de sueldos y beneficios sociales sean deducibles, la empresa debe cumplir con el pago de las aportaciones al IESS en el ejercicio económico corriente.

El valor deducible de los sueldos pagados a los empleados es el que conste en las respectivas planillas de aportación al IESS.

Los beneficios sociales por ley pagados a los empleados son: vacaciones, décimo tercero, décimo cuarto, fondo de reserva y aportación patronal. Estos montos son reconocidos del cálculo correspondiente efectuado sobre el sueldo y el número de trabajadores que consta en las planillas del IESS:

BENEFICIO SOCIAL POR LEY	CALCULO
Aporte patronal IESS 12.15%	Sueldo anual x 12. 15%
Fondo de Reserva	Sueldo anual/ 12
Vacaciones	Sueldo anual / 24
Décimo Tercero	Sueldo anual / 12
Décimo Cuarto	Valor decretado x No. de empleados

Cuadro No.4

BONIFICACIÓN POR DESAHUCIO Y PENSIONES JUBILARES

Las provisiones efectuadas por estos conceptos solo serán deducibles en el monto señalado en el respectivo informe del acta actuarial, además se debe

considerar que para las pensiones jubilares, éstas serán deducibles siempre que se trate de empleados con más de 10 años de servicios.

OTROS

Generalmente las empresas otorgan beneficios adicionales a los trabajadores, tales como alimentación, uniformes, seguro médico, etc. Para que el Servicio de Rentas Internas acepte la deducibilidad de estos gastos es necesario que la empresa obtenga de los proveedores la respectiva factura a nombre de la empresa.

REFORMA TRIBUTARIA

En la Reforma Tributaria se establecen beneficios tributarios a las empresas que incentivan el empleo, los cuales se detallan a continuación:

- Las provisiones por remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

- Las provisiones por remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

PAGOS AL EXTERIOR

Los valores pagados al exterior por concepto de importaciones son deducibles siempre que se encuentre soportado por el respectivo DUI, el cual debe estar a nombre de la empresa. Sobre este pago no es necesario realizar la retención en la fuente del impuesto a la Renta. Sobre los demás pagos al exterior, la empresa debe de efectuar la retención, de lo contrario el gasto se consideraría no deducible.

Estos son algunos de los puntos principales en los que los contribuyentes fallan. Por lo que es importante que el personal contable y tributario de las compañías los tengan en cuenta, a fin de no reincidir en los mismos errores ocasionando un perjuicio a la empresa.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

Antes de realizar este trabajo, verificamos que no existe investigación de tema que se está abordando en la Facultad de Administración, Finanzas e Informática, ni en ninguna otra biblioteca de la Universidad Técnica de Babahoyo.

2.1.1. Definiciones generales

Tal como fue mencionado en la introducción del presente trabajo, La Legislación Tributaria del Ecuador contempla el derecho que tienen las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas de solicitar el reintegro de los valores pagados en excesos o indebidamente por concepto de impuestos. Este derecho se encuentra claramente estipulado en los art. 122 y 123 del Código Orgánico Tributario que dispones.

“Art. 122.- Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”

“Art. 123.- Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.”

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.

Es así que dentro de los plazos establecidos en el artículo 305 del Código Orgánico Tributario, esto es, tres años a partir de la fecha de la declaración, las empresas solicitan la devolución de lo pagado excesivamente por concepto de impuestos a la renta.

SALDO A FAVOR

Durante el giro de las operaciones de la empresa, sus ingresos están sujetos a la retención en la fuente del impuesto a la renta.

El impuesto retenido, de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, constituirá crédito tributario para la empresa cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

Es así que al final del ejercicio económico, la empresa efectúa su declaración de Impuesto a la Renta en la cual establece el valor del Impuesto a la Renta a pagar. No obstante, en el caso de que la retención y/o los anticipos pagados sean mayores al impuesto causado, o no exista impuesto causado, la empresa podrá a su opción solicitar el pago en exceso del saldo a favor, o presentar su reclamo de pago indebido.

El saldo a favor que tienen las empresas en sus declaraciones de Impuesto a la Renta, constituye la diferencia entre el impuesto causado en el ejercicio económico y el crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que le han efectuado terceros en el mismo ejercicio económico más el valor del anticipo de impuesto a la renta pagado en dicho periodo fiscal, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

Compañía XYZ	
Ejercicio económico 2010	
Impuesto a la renta causado	50,000.00
(-) Retenciones en la fuente efectuadas por terceros	45,000.00
(-) Anticipo pagado	15,000.00
Saldo a favor de la empresa	10,000.00

Cuadro No.5

. Otra opción que otorga la Ley de Régimen Tributario Interno a los contribuyentes en general, es utilizar el saldo a favor que obtuviese en un ejercicio económico directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración. Para lo cual, deberá informar previamente a la Administración Tributaria.

Cabe recalcar que de conformidad con la nueva reforma tributaria publicada en el R.O. 242 del 29 de diciembre del 2007, la Administración Tributaria en uso de su facultad determinadora realizará la verificación de lo declarado. Si como resultado de la verificación realizada se determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente deberá pagar los valores utilizados como crédito tributario o que le hayan sido devueltos, con los intereses correspondientes más un recargo del 100% del impuesto con el que se pretendió perjudicar al Estado.

PAGO INDEBIDO Y PAGO EN EXCESO

Como se ha mencionado anteriormente, la Ley de Régimen Tributario Interno contempla el derecho que tienen los contribuyentes en general para solicitar los valores pagados al fisco en demasía; sin embargo, es necesario tener presente que existen dos diferentes figuras, estas son: el "pago indebido" y el "pago en exceso".

PAGO INDEBIDO

El Art. 122 del Código Orgánico Tributario ha definido el pago indebido como aquel:

- Realizado por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal;
- Efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador.
- Satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Es decir que, en el caso del Impuesto a la Renta, el pago indebido se configura cuando la empresa no debía efectuar pago alguno por este concepto, sin embargo, ésta lo hizo. Esto se da en los casos en que la empresa incurre en pérdida en un ejercicio económico, ya que de acuerdo a la declaración de Impuesto a la Renta no existe impuesto causado, sin embargo los ingresos de dicha empresa, durante el referido ejercicio económico, fueron sujetos de retención en la fuente, es decir la empresa ha efectuado el pago del impuesto sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. A continuación se ilustra el caso en que la empresa tiene un pago indebido:

Compañía XYZ	
Ejercicio económico 2010	
Pérdida del ejercicio	80,000.00
Utilidad gravable	0.00
Impuesto a la renta causado	0.00
(-) Retenciones en la fuente efectuadas por terceros	45,000.00
(-) Anticipo pagado	15,000.00
Saldo a favor de la empresa	60,000.00

Cuadro No.5

PAGO EN EXCESO

El Art. 123 del Código Orgánico Tributario ha definido el pago indebido como aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

Es decir que, en el caso del Impuesto a la Renta, el pago en exceso se configura cuando la empresa no debía efectuar el pago por este concepto, sin embargo, ésta canceló más de lo que le correspondía pagar. Esto se da en los casos en que la empresa causa un valor determinado de impuesto a la renta, sin embargo los valores de retención en la fuente efectuada por terceros y/o los anticipos pagados son superiores a dicho impuesto causado. A continuación se ilustra el caso en que la empresa tiene un pago en exceso:

Compañía XYZ	
Ejercicio económico 2009	
Utilidad del ejercicio	80,000.00
Utilidad gravable	80,000.00
Impuesto a la renta causado 25%	20,000.00
(-) Retenciones en la fuente efectuadas por terceros	30,000.00
(-) Anticipo pagado	15,000.00
Saldo a favor de la empresa	25,000.00

Cuadro No.7

El Art. 123 del Código Orgánico Tributario que trata sobre el pago en exceso establece que si la empresa no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.

Es decir que si en la declaración de Impuesto a la Renta se configura un pago en exceso, los contribuyentes pueden interponer la respectiva solicitud ante la Administración Tributaria para que se le devuelva el saldo a favor al que tiene derecho. En el caso de que en la respectiva Resolución Administrativa no se devuelva la totalidad del saldo a favor o se lo haga en forma parcial, la empresa podrá interponer un reclamo formal de pago en exceso.

De lo anteriormente expuesto se desprende que la empresa tiene 2 instancias para solicitar el saldo a favor: "la solicitud de pago en exceso" y "el reclamo formal de pago en exceso". Con respecto al pago indebido, la empresa tiene únicamente una instancia, que es el Reclamo.

PRESCRIPCIÓN

Una vez que el contribuyente efectúa su declaración de impuesto a la renta, tiene un plazo de 3 años para interponer su respectivo reclamo, o para efectuar la compensación del saldo a favor con el impuesto causado en ejercicios posteriores, de acuerdo al Art. 305 del Código Orgánico Tributario. Vencido este plazo el contribuyente no podrá hacer uso de este crédito tributario.

En el caso del Pago en exceso, la prescripción se interrumpe con la presentación de la Solicitud, y ésta se reanuda con la notificación de la resolución Administrativa.

SILENCIO ADMINISTRATIVO

El Código Tributario establece un plazo para la resolución de las solicitudes y reclamos interpuestos por los contribuyentes, el mismo que no puede exceder de 120 días. Esto se contempla en el Art. 132 del Código Tributario.

Art. 132.- Plazo para resolver.- Las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa.

En el caso de que la Administración Tributaria no emita y notifique una contestación a las solicitudes o reclamos presentados, se considerará aceptación tácita, es decir, que automáticamente la petición del contribuyente será aceptada. Esto se estipula en el Art. 104 del Código Tributario.

Art. 104.- Aceptación tácita.- La falta de resolución por la autoridad tributaria, en el plazo fijado en el artículo 132, se considerará como aceptación tácita de la reclamación respectiva, y facultará al interesado para el ejercicio de la acción que corresponda.

Art. 134.- Aceptación tácita.- En todo caso, el silencio administrativo no excluirá el deber de la administración de dictar resolución expresa, aunque se hubiere deducido acción contenciosa por el silencio administrativo. En este evento, si la resolución expresa admite en su totalidad el reclamo, terminará la controversia; si

lo hace en parte, servirá de elemento de juicio para la sentencia; y si la resolución fuere íntegramente negativa, no surtirá efecto alguno.

En conclusión, el contribuyente que interpone una solicitud o Reclamo formal de pago en exceso, podría esperar una respuesta de parte de la Administración Tributaria hasta dentro de un plazo de 120 días hábiles.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que la Ley contempla el derecho que tienen los sujetos pasivos para reclamar el reintegro de los valores pagados en exceso por concepto de Impuesto a la Renta. Pero este derecho está delimitado por un plazo. Además existen otros factores que un contador debe de conocer para poder obtener una resolución positiva por parte de la Administración Tributaria y que el saldo a favor le sea devuelto. Es por este motivo que este trabajo está enfocado a dar a conocer todos los aspectos legales, contables y tributarios a tener en cuenta para lograr el objetivo mencionado.

2.2. Fundamentación teórica

Nuestra investigación se fundamenta en las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, de las que se ha tomado la referencia contable para ciertas partidas comúnmente utilizadas. Por otro lado, se ha tomado como referencia la información publicada por ciertos autores referentes a principios de contabilidad generalmente aceptada y métodos contables utilizados para registrar ciertas partidas.

Con relación a las normas tributarias, nuestra investigación tiene como fundamento las normas jurídicas dispuestas por el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, entre otros libros legales

2.3. Fundamentación legal

2.3.1. Marco legal

Una gran parte de esta investigación se apoya en bases legales, las cuales norman los procedimientos de la Administración Tributaria así como la forma de llevarlos registros contables y su respectiva documentación soporte.

Las normas jurídicas de mayor importancia para el presente proyecto son las que se detallan a continuación:

2.3.2 Código orgánico tributario

Art. 10.- Actividad Reglada e Impugnable.- El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la Ley.

Art. 116.- Comparecencia.- En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término

prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado: estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Art. 117.- Reclamo conjunto.- Podrán reclamar en un mismo escrito dos o más personas, siempre que sus derechos o el fundamento de sus reclamos tengan como origen un mismo hecho generador.

De ser tres o más los reclamantes, estarán obligados a nombrar procurador común, con quien se contará en el trámite del reclamo, y si no lo hicieren lo designará la autoridad que conoce de él.

Art. 118.- Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento.

Art. 119.- Contenido del reclamo.- La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;

2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Art 120.- Complementación del reclamo.- Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reünere requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.

Art. 121.- Constancia de presentación.- En toda petición o reclamo inicia, se anotará en el original y en la copia la fecha de su presentación y el número que se asigne al trámite, anotación que será firmada por el empleado receptor. La copia se entregará al interesado.

En las peticiones posteriores sólo se anotará la fecha de su presentación en original y copia, e ingresarán al expediente respectivo.

Art. 122.- Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Art. 123.- Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan; como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.

Art. 124.- Procedimiento de oficio.- Admitida al trámite una reclamación, la autoridad competente o el funcionario designado por ella impulsará de oficio el procedimiento, sin perjuicio de atender oportunamente las peticiones de los interesados. Al efecto se ordenará en una misma providencia la práctica de .todas las diligencias de trámite que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiéndose de diligencias innecesarias.

La autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo. Las resoluciones que tome el delegado tendrán la misma fuerza jurídica y podrán ser susceptibles de los recursos que tienen las resoluciones de la autoridad tributaria que delegó.

:

Art. 125.- Acceso a las actuaciones.- Sólo los reclamantes o sus abogados, tendrán derecho para examinar en las oficinas de la administración los expedientes de sus reclamos e informarse de ellos en cualquier estado de la tramitación.

Ni aún con orden superior será permitido extraer de las oficinas de la administración tributaria los expedientes que le pertenezcan, ni la entrega de los mismos a quienes no sean los funcionarios o empleados que, por razón de su cargo intervengan en la tramitación del reclamo, salvo cuando lo ordene el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Art. 128.- Medios de prueba.- En el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos.

La prueba testimonial sólo se admitirá cuando por la naturaleza del asunto no pudiere acreditarse de otro modo, hechos que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Art. 129.- Plazo de prueba.- Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado ó sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de ciento veinte días hábiles.

Art. 130.- Audiencia.- La autoridad administrativa que conozca de un reclamo, hasta ciento veinte días hábiles antes de vencerse el plazo que tiene para resolverlo, podrá, si a su juicio fuere necesario, señalar día y hora para la realización de una audiencia, en la que el interesado alegue en su defensa o se esclarezcan puntos materia de la reclamación.

Art. 131.- Determinación complementaria.- Cuando de la tramitación de la petición o reclamo se advierta la existencia de hechos no considerados en la determinación del tributo que lo motiva, o cuando los hechos considerados fueren incompletos o inexactos, la autoridad administrativa dispondrá la suspensión del trámite y la práctica de un proceso de verificación o determinación complementario, disponiendo se emita la correspondiente Orden de Determinación.

La suspensión del trámite de la petición o reclamo suspende, consecuentemente, el plazo para emitir la resolución correspondiente.

Realizada la determinación complementaria, que se regirá por el mismo procedimiento establecido para el ejercicio de la facultad determinadora de la administración tributaria, continuará decurriendo el plazo que se le concede a la administración para dictar resolución, la que se referirá al reclamo o petición inicial y contendrá el acto de determinación complementaria definitivo. El acto de determinación complementaria solo. Podrá ser objeto de impugnación judicial con la resolución de la petición o reclamo inicial.

Art. 132.- Plazo para resolver.- Las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa.

Art. 133.- Resolución expresa.- Las resoluciones serán motivadas en la forma que se establece en el artículo 81, con cita de la documentación y actuaciones que las fundamentan y de las disposiciones legales aplicadas. Decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente o de los expedientes acumulados.

Art. 134.- Aceptación tácita.- En todo caso, el silencio administrativo no excluirá el deber de la administración de dictar resolución expresa, aunque se hubiere deducido acción contenciosa por el silencio administrativo. En este evento, si la resolución expresa admite en su totalidad el reclamo, terminará la controversia; si

lo hace en parte, servirá de elemento de juicio para la sentencia; y si la resolución fuere íntegramente negativa, no surtirá efecto alguno.

Art. 305.- Procedencia y prescripción.- Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26.

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 1- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, desacuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley.

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;

2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos al impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;

3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;

4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

5.- Los de las instituciones *de* carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por *sus* depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y de MSSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta

(...) Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

(...) Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

(...) Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta.

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un cuarenta por ciento de su capacidad para realizar una actividad

dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONAD1S.

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15.- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la reñía que corresponda; y,

(...) Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas, y

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

Art. 10. Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1. Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

2. Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Para que los intereses pagados por créditos externos sean deducibles, el monto del crédito externo no deberá ser mayor al 300% de la relación deuda externa respecto al capital social pagado, tratándose de sociedades; o, tratándose de

personas naturales, no deberá ser mayor al 60% de la relación deuda externa respecto a los activos totales.

Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el dé los correspondientes pagos; al exterior, hasta su total cancelación.

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano del Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, corrió consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida

en al menos un cuarenta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a afrontar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y seguros.

Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones: del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.

11.- El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que "se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Sanearía establezca.

Si la Junta Bancaria estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

13.- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén

debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por • disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

16.- Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad, con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

Deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre partes relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.

Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuere su origen.

Art. 12.- Amortización de inversiones.- Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad.

Se entiende por inversiones necesarias los desembolsos para los fines del negocio o actividad susceptibles de desgaste o demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, se deban registrar como activos para su amortización en más de

un ejercicio impositivo o tratarse como diferidos, ya fueren gastos pre operacionales, de instalación, organización, investigación o desarrollo o costos de obtención o explotación de minas. También es amortizable el costo de los intangibles que sean susceptibles de desgaste.

La amortización de inversiones en general, se hará en un plazo de cinco años, a razón del veinte por ciento (20%) anual. En el caso de los intangibles, la amortización se efectuará dentro de los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de veinte años. En el reglamento se especificarán los casos especiales en los que podrá autorizarse la amortización en plazos distintos a los señalados;

En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión.

Art. 13.- Pagos al exterior.- Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador.

Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior:

1.- Los pagos por concepto de importaciones;

3.- Los intereses de créditos externos, exclusivamente pagados por créditos de gobierno a gobierno o concedidos por organismos multilaterales tales como el

Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador a la fecha del registro del crédito o su novación. Si los intereses exceden de las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible. La falta de registro conforme las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito;

4.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato y las pagadas para la promoción del turismo receptivo, sin que excedan del dos por ciento (2%) del valor de las exportaciones. Sin embargo, en este caso, habrá lugar al pago del impuesto a la renta y a la retención en la fuente si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con el exportador, o si el beneficiario de esta comisión se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta;

5.- Los gastos que necesariamente deban ser realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo o aéreo, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador, sea por su extensión en el extranjero.

Igual tratamiento tendrán los gastos que realicen en el exterior las empresas pesqueras de alta mar en razón de sus faenas;

6.- El 96% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador;

7.- Los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas en la Secretaría de Comunicación del Estado en el noventa por ciento (90%);

8.- El 90% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional; y,

9.- Los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas superiores a la tasa LIBOR vigente a la fecha del registro del crédito o su novación. Si el arrendatario no opta por la compra del bien y procede a reexportarlo, deberá pagar el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor depreciado del bien reexportado.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o Leasing en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

Cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente a/ de la vida útil restante;

Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y,

Cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar Contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital-o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Art. 20.- Principios generales.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

Art. 21.- Estados financieros.- Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su

presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier • remite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.

Art. 46.- Crédito tributario.- El impuesto retenido de acuerdo con los artículos anteriores constituirá crédito tributario para el contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

En el caso de que la retención a la que se refiere este artículo -y/o los anticipos sean mayores al impuesto causado, el contribuyente podrá a su opción solicitar el pago en exceso, sin perjuicio de la devolución automática prevista en el Código Tributario, o compensarlo con el impuesto del cual fue objeto la retención; o anticipos, que cause en ejercicios impositivos posteriores; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca.

Si el contribuyente optó por presentar el reclamo y el Director General del Servicio de Rentas Internas no lo hubiere resuelto dentro del plazo establecido por el Código Tributario, aquel podrá compensar directamente este saldo con el impuesto a la renta o sus anticipos causados en ejercicios posteriores. En este caso se considerarán los intereses correspondientes computados de conformidad con-el

artículo 21 del antes referido cuerpo legal, sin perjuicio del derecho de verificación, que será ejercido por parte del sujeto activo.

Si de la verificación realizada resultare que el contribuyente no tuvo derecho a este crédito tributario, el contribuyente deberá pagar los valores compensados, con los intereses correspondientes más la multa prevista en el artículo 100 de esta Ley, computados desde la fecha en que se realizó la compensación directa.

2.4. Preguntas a investigar

Un conocimiento total de las normas que regulan los aspectos tributarios de las operaciones de las empresas podría sin duda ser de mucha utilidad para un contador, puesto que de esta forma se podría interponer la solicitud de pago en exceso o el reclamo de pago indebido con la certeza de que la Administración Tributaria procederá con la devolución.

Para llevar a cabo un trabajo completo acerca de los principales aspectos contables y tributarios a tener en cuenta para la devolución del saldo a favor declarado por las empresas en sus declaraciones de Impuesto a la Renta, hemos afrontado las siguientes inquietudes:

1. ¿Las normas legales vigentes; establecen de una manera clara y transparente los procedimientos y requisitos para tener acceso a una devolución de impuesto a la renta pagado en exceso?

2. ¿Existen en las leyes actuales parámetros que incentiven a los contribuyentes a realizar este tipo de solicitudes de devolución de valores pagados en exceso?
3. ¿Existe en la actualidad un proceso liderado por la Administración tributaria cuyo objeto sea mantener informados y actualizados a los contribuyentes?
4. ¿El hecho de que los contribuyentes puedan conocer las normas legales ayudará a las labores del contador dentro de la empresa?
5. ¿Teniendo la seguridad de que cumpliendo con las normas tributarias se obtendrá el saldo a favor de Impuesto a la Renta, los contribuyentes estarán dispuestas a cumplir con las formalidades exigidas por el reglamento de comprobantes de venta y de retención?
6. ¿Qué nivel de capacitación tienen los contadores y asistentes contables con respecto a los procedimientos llevados a cabo por la Administración Tributaria en los trámites de pagos en exceso e indebido?
7. ¿Cuál es la percepción de los contribuyentes acerca de este tipo de trámites?
8. ¿Consideran los contribuyentes que el Servicio de Rentas Internas en sus inspecciones actúa de manera transparente, sin sesgar sus determinaciones, es decir, se lo considera una revisión objetiva?

9. ¿Consideran los contribuyentes que para obtener una devolución es necesario incurrir en altos costos (gastos legales y operativos), los mismos que podrían afectar de manera negativa su decisión de solicitar una devolución?
10. ¿Consideran los contribuyentes que los trámites para exigir la devolución de valores pagados en exceso deberían simplificarse?
11. ¿Cuál es la causa principal que impide a los contribuyentes solicitar los valores pagados en exceso?
12. ¿Estaría dispuesto a que la Administración tributaria realice una inspección a la empresa que usted maneja, en este instante?

2.5. Marco conceptual

Definiciones

Reclamo Administrativo.- Es el proceso legal que se debe cumplir para obtener de la Administración tributaria la devolución de valores pagados en exceso por concepto de impuesto a la renta.

Saldo a favor.- Corresponde principalmente a impuestos pagados por anticipado mediante retenciones realizadas por terceros, las mismas que son compensables al liquidar el: impuesto a la renta anual.

Impuesto a la renta.- Es el valor que por Ley las empresas deben cancelar al Estado como tributo por haber generado rentas en el Ecuador.

Pago indebido.- Es el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal, el efectuado sin que haya habido la obligación tributaria o el haya sido exigido de manera ilegal.

Pago en exceso.- Es el que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la Ley sobre la respectiva base imponible.

Trámite.- Es el número mediante el cual se signa toda petición o reclamo que un contribuyente ingresa en la Administración Tributaria por medio de la Secretaría Regional.

Acto Administrativo.- Es todo Acto emanado de la Administración Tributaria y goza de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad.

Determinación.- Es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o activos encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo.

Notificación.- Es el acto por el cual se hace saber a una perjuicio jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el que el funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

Plazos.- Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

1. Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,
2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Prescripción.- Constituye el vencimiento de un plazo. Para efectos de la presente investigación se utilizará este concepto para referirnos a la caducidad de documentos que constituyen crédito tributario o a la finalización de plazos para realizar un trámite.

Silencio Administrativo.- Es una aceptación tácita de la solicitud de pago en exceso que emite la Administración tributaria debido a que no fue posible resolver una solicitud de devolución de impuesto a la renta en el plazo establecido por la Ley.

2.6 Hipótesis.

2.6.1 Hipótesis general

Si se desarrolla mecanismos para mejorar el sistema de recaudación tributaria disminuirá o desaparecerá el pago indebido y en exceso por parte de los contribuyentes al declarar y pagar sus impuestos.

2.6.2 Hipótesis Específicas.

- Comprobar que la administración tributaria evalúa métodos y formas de controlar el pago indebido y en exceso por parte de los contribuyentes
- Una vez identificado los motivos de los atrasos por parte de los contribuyentes al declarar sus impuestos se podrá disminuir para efectos de no tener cargos tributarios en el futuro
- Verificar que las falencias percibidas en el mecanismo de recaudación sea resueltas para así mejorar la recaudación de los contribuyentes

2.7 Variables de estudio.

2.7.1 Variable Independiente

- Soportes tributarios y contables
- Conocer las normas jurídicas que regulan la tributación

2.7.2. Variable Dependiente

- Devolución del saldo a favor del impuesto a la renta
- Reintegro del pago en exceso o indebido

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Modalidad de la investigación

Metodología se refiere a los métodos de investigación que se siguen para alcanzar una gama de objetivos en una ciencia. Aun cuando el término puede ser aplicado a las artes cuando es necesario efectuar una observación o análisis más riguroso o explicar una forma de interpretar la obra de arte. En resumen son el conjunto de métodos que se rigen en una investigación científica o en una exposición doctrinal.

La metodología se entenderá aquí como la parte del proceso de investigación que sigue a la propedéutica y permite sistematizar los métodos y las técnicas necesarias para llevarla a cabo. "Los métodos -dice Martínez Miguélez (1999)- son vías que facilitan el descubrimiento de conocimientos seguros y confiables para solucionar los problemas que la vida nos plantea¹."

La metodología etapa específica que dimana de una posición teórica y epistemológica y que da pie a la selección de técnicas concretas de investigación (Gamaliel López I, 1986:47). La postura filosófica acerca de la ciencia de la que parte el investigador, orientará su elección metodológica, es decir, lo guiará a la hora de resolver: cómo investigar el problema de investigación, con bases racionalistas, empiristas, pragmáticas, constructivistas, con un sentido crítico, escéptico o dogmático, con un enfoque positivista o dialéctico hermenéutico, ¿es el sujeto un

ente pasivo o constructor del conocimiento? La metodología dependerá de los postulados que el investigador considere como válidos; de aquello que considere objeto de la ciencia y conocimiento científico, pues será a través de la acción metodológica como recolecte, ordene y analice la realidad estudiada.

La metodología es pues, una etapa, una parte del proceso.

La validez otorgada al uso de uno u otro método estará dada en el marco de los paradigmas de la ciencia.

La metodología se vale en un instrumento muy importante, que es el Método Científico.

La metodología es parte de una ciencia que estudia los métodos que en ella se emplea.

La modalidad de investigación de este proyecto es de tipo bibliográfica puesto que la información necesaria consta en publicaciones tales como: Normas Ecuatorianas de Contabilidad, leyes ecuatorianas, principios contables publicados por diferentes autores, etc.

3.2 Técnicas e instrumentos de la investigación

3.2.1 La observación

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación. Existen dos clases de observación: la Observación no científica y la observación científica. La diferencia básica entre una y otra está en la intencionalidad: observar científicamente significa observar con un objetivo claro, definido y preciso: el investigador sabe qué es lo que desea observar y para qué quiere hacerlo, lo cual implica que debe preparar cuidadosamente la observación. Observar no científicamente significa observar sin intención, sin objetivo definido y por tanto, sin preparación previa.

Pasos que debe tener la observación

- Determinar el objeto, situación, caso, etc (que se va a observar)
- Determinar los objetivos de la observación (para qué se va a observar)
- Determinar la forma con que se van a registrar los datos
- Observar cuidadosa y críticamente
- Registrar los datos observados
- Analizar e interpretar los datos
- Elaborar conclusiones

- Elaborar el informe de observación (este paso puede omitirse si en la investigación se emplean también otras técnicas, en cuyo caso el informe incluye los resultados obtenidos en todo el proceso investigativo)
- Recursos Auxiliares De La Observación Fichas
- Récor ds Anecdóticos Grabaciones Fotografías
- Listas de chequeo de Datos Escalas, etc.

Modalidades Que Puede Tener La Observación Científica La Observación científica puede ser: Directa o Indirecta Participante o no Participante Estructurada o no Estructurada De campo o de Laboratorio Individual o de Equipo

3.2.1.1. Observación directa y la indirecta

Es directa cuando el investigador se pone en contacto personalmente con el hecho o fenómeno que trata de investigar.

Es indirecta cuando el investigador entra en conocimiento del hecho o fenómeno observando a través de las observaciones realizadas anteriormente por otra persona. Tal ocurre cuando nos valemos de libros, revistas, informes, grabaciones, fotografías, etc., relacionadas con lo que estamos investigando, los cuales han sido conseguidos o elaborados por personas que observaron antes lo mismo que nosotros.

3.2.1.2 Observación participante y no participante

La observación es participante cuando para obtener los datos el investigador se incluye en el grupo, hecho o fenómeno observado, para conseguir la información "desde adentro".

Observación participante es aquella que la cual se recoge la información desde afuera, sin intervenir para nada en el grupo social, hecho o fenómeno investigado. Obviamente, La gran mayoría de las observaciones son no participantes.

3.2.1.3 Observación estructurada y no estructurada

Observación no Estructurada llamada también simple o libre, es la que se realiza sin la ayuda de elementos técnicos especiales.

Observación estructurada es en cambio, la que se realiza con la ayuda de elementos técnicos apropiados, tales como: fichas, cuadros, tablas, etc., por lo cual se los la denomina observación sistemática.

3.2.1.4 Observación de campo y de laboratorio

La observación de campo es el recurso principal de la observación descriptiva; se realiza en los lugares donde ocurren los hechos o fenómenos

investigados. La investigación social y la educativa recurren en gran medida a esta modalidad.

La observación de laboratorio se entiende de dos maneras: por un lado, es la que se realiza en lugares pre-establecidos para el efecto tales como los museos, archivos, bibliotecas y, naturalmente los laboratorios; por otro lado, también es investigación de laboratorio la que se realiza con grupos humanos previamente determinados, para observar sus comportamientos y actitudes.

3.2.1.5 Observación individual y de equipo

Observación Individual es la que hace una sola persona, sea porque es parte de una investigación igualmente individual, o porque, dentro de un grupo, se le ha encargado de una parte de la observación para que la realice sola.

Observación de Equipo o de grupo es, en cambio, la que se realiza por parte de varias personas que integran un equipo o grupo de trabajo que efectúa una misma investigación puede realizarse de varias maneras:

Cada individuo observa una parte o aspecto de todo

Todos observan lo mismo para cotejar luego sus datos (esto permite superar las operaciones subjetivas de cada una)

Todos asisten, pero algunos realizan otras tareas o aplican otras técnicas.

3.2.2 La entrevista

Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte; de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

La entrevista es una técnica antigua, pues ha sido utilizada desde hace mucho en psicología y, desde su notable desarrollo, en sociología y en educación. De hecho, en estas ciencias, la entrevista constituye una técnica indispensable porque permite obtener datos que de otro modo serían muy difíciles conseguir.

3.2.2.1 Empleo de la entrevista

Cuando se considera necesario que exista interacción y diálogo entre el investigador y la persona.

- Cuando la población o universo es pequeño y manejable.
- Condiciones Que Debe Reunir El Entrevistador Debe demostrar seguridad en sí mismo.
- Debe ponerse a nivel del entrevistado; esto puede esto puede conseguirse con una buena preparación previa del entrevistado en el tema que va a tratar con el entrevistado.
- Debe ser sensible para captar los problemas que pudieren suscitarse.
- Comprender los intereses del entrevistado.
- Debe despojarse de prejuicios y, en los posible de cualquier influencia empática.

3.2.3 La encuesta

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario.

Es impersonal porque el cuestionario no lleve el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos. Es una técnica que se puede aplicar a sectores más amplios del universo, de manera mucho más económica que mediante entrevistas.

Varios autores llaman cuestionario a la técnica misma. Los mismos u otros, unen en un mismo concepto a la entrevista y al cuestionario, denominándolo encuesta, debido a que en los dos casos se trata de obtener datos de personas que tienen alguna relación con el problema que es materia de investigación.

3.2.3.1 Riesgos que conlleva la aplicación de cuestionarios

La falta de sinceridad en las respuestas (deseo de causar una buena impresión o de disfrazar la realidad).

- La tendencia a decir "si" a todo.
- La sospecha de que la información puede revertirse en contra del encuestado, de alguna manera.
- La falta de comprensión de las preguntas o de algunas palabras.

- La influencia de la simpatía o la antipatía tanto con respecto al investigador como con respecto al asunto que se investiga.

3.2.3.2. Tipos de preguntas que pueden plantearse

El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación y, sobre todo, considerando el nivel de educación de las personas que se van a responder el cuestionario.

Clasificación de acuerdo con su forma:

- Preguntas abiertas
- Preguntas cerradas
- Preguntas dicotómicas
- Preguntas de selección múltiple
- En abanico
- De estimación
- Clasificación de acuerdo con el fondo:
 - Preguntas de hecho
 - Preguntas de acción
 - Preguntas de intención
 - Preguntas de opinión
 - Preguntas índices o preguntas test

3.2.4 El fichaje

El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en investigación científica; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorra mucho tiempo, espacio y dinero.

3.2.5 El test

Es una técnica derivada de la entrevista y la encuesta tiene como objeto lograr información sobre rasgos definidos de la personalidad, la conducta o determinados comportamientos y características individuales o colectivas de la persona (inteligencia, interés, actitudes, aptitudes, rendimiento, memoria, manipulación, etc.).

Través de preguntas, actividades, manipulaciones, etc., que son observadas y evaluadas por el investigador.

Se han creado y desarrollado millones de tesis que se ajustan a la necesidad u objetivos del investigador. Son muy utilizados en Psicología (es especialmente la Psicología Experimental) en Ciencias Sociales, en educación; Actualmente gozan de popularidad por su aplicación en ramas novedosas de las Ciencias Sociales, como las "Relaciones Humanas" y la Psicología de consumo cotidiano que utiliza revistas y periódicos para aplicarlos. Los Test constituyen un recurso propio de la evaluación científica.

3.2.5.1 Características de un buen test

No existe el Test perfecto; no ha sido creado todavía y probablemente no lo sea nunca.

Debe ser válido, o sea investigar aquello que pretende y no otra cosa, "si se trata de un test destinado a investigar el coeficiente intelectual de un grupo de personas".

Debe ser confiable, es decir ofrecer consistencia en sus resultados; éstos deben ser los mismos siempre que se los apliquen en idénticas condiciones quien quiera que lo haga. El índice de confiabilidad es lo que dan mayor o menor confianza al investigador acerca del uso de un determinado test. Existen tablas aceptadas universalmente sobre esos índices y ella nos hace conocer que ningún test alcanza un índice de confiabilidad del 100%.

- Debe ser objetivo, evitando todo riesgo de interpretación subjetiva del investigador. La Objetividad es requisito indispensable para la confiabilidad.
- Debe ser sencillo, interesante y claro escrito en lenguaje de fácil comprensión y para motivar el interés de los investigadores.
- Debe ser económico, tanto en tiempo como en dinero y esfuerzo.

3.3 Análisis de los resultados

3.3.1 Interpretación de los datos

3.3.1.1 Tipo de investigación

Tal como se mencionó anteriormente, la investigación realizada para llevar a cabo este proyecto es explicativa, puesto que muestra en forma clara y precisa los hechos investigados a fin de que se explique al lector el objetivo de nuestra investigación; científica y aplicada.

Para efectuar la investigación se aplicaron técnicas de investigación muy útiles tales como la observación y el fichaje y se recurrió a herramientas de investigación muy útiles para recabar información tales como las fichas nemotécnicas.

La investigación es de campo puesto que es necesario indagar a pequeños empresarios sobre las operaciones que desempeñan en la actualidad y las dificultades que han tenido que atravesar.

3.3.2 Población y muestra

Para el estudio del presente proyecto se ha considerado realizar la investigación en los siguientes grupos humanos, basados en el supuesto de una población finita:

- Contadores de la microempresa.
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad
- Asesores tributarios

Es una población finita.

Población según D'ONOFRE (1977):

"Es el conjunto agregado del número de elementos, con caracteres comunes en un espacio y tiempo determinados sobre los cuales se pueden realizar observaciones" (p.361)

3.3.2.1. Total de la población: Cincuenta (50)

En vista de que la población está compuesta por 50 personas, se puede trabajar con todo el universo. Según Yépez (2000):

Muestra: "Cuando la población es pequeña se puede trabajar con toda la población, pero si las poblaciones son mayores, para algunos autores más de 60 o 70 casos es necesario trabajar con una muestra de esa población, con la condición de que tenga características representativas del universo" (p.118)

GRUPO	CANTIDAD
Contadores de la microempresa	20
Personas obligadas a llevar contabilidad	10
Asesores tributario	20
Total	50

Cuadro#8

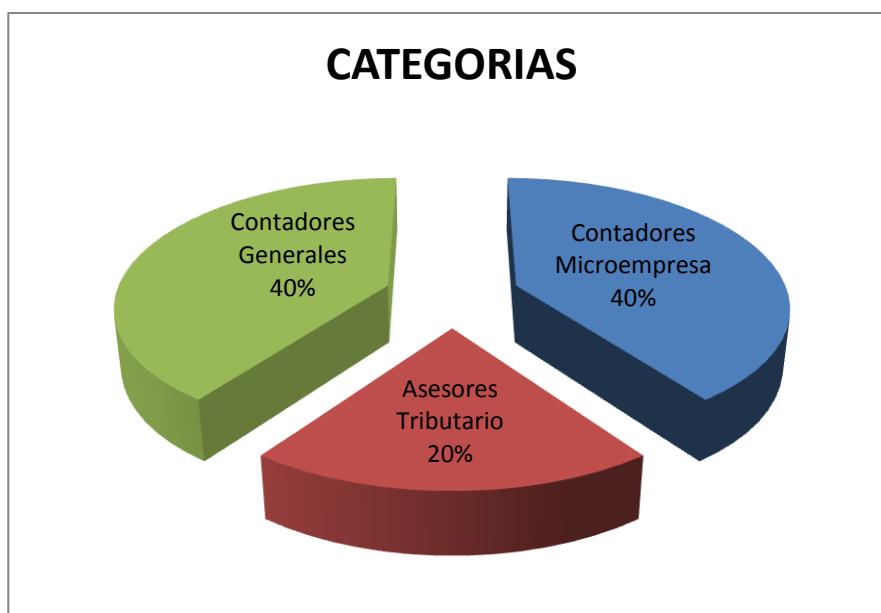
Población Elaborado por: Las Autoras

3.3.3 Encuesta aplicada a Contadores de la microempresa, contadores generales y asesores tributarios

Condición del Informante

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAGE
Contadores Microempresa	20	40%
Asesores Tributario	10	20%
Contadores Generales	20	40%
Total	50	100%

CUADRO # 4

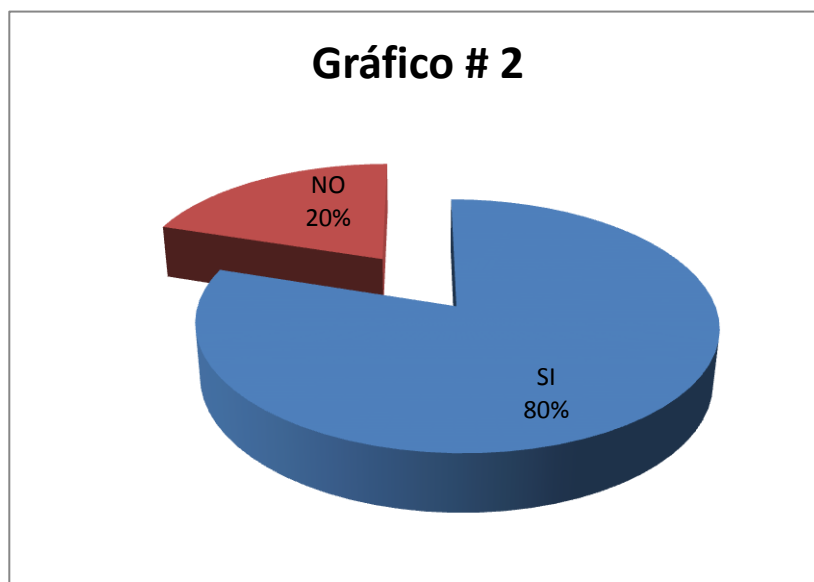


Interpretación del grafico # 1

El grafico muestra que el 80% de la muestra pertenece a contadores generales y de la microempresa.

1.- ¿Es usted consciente de lo importante que resulta soportar los registros contables de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAGE
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%



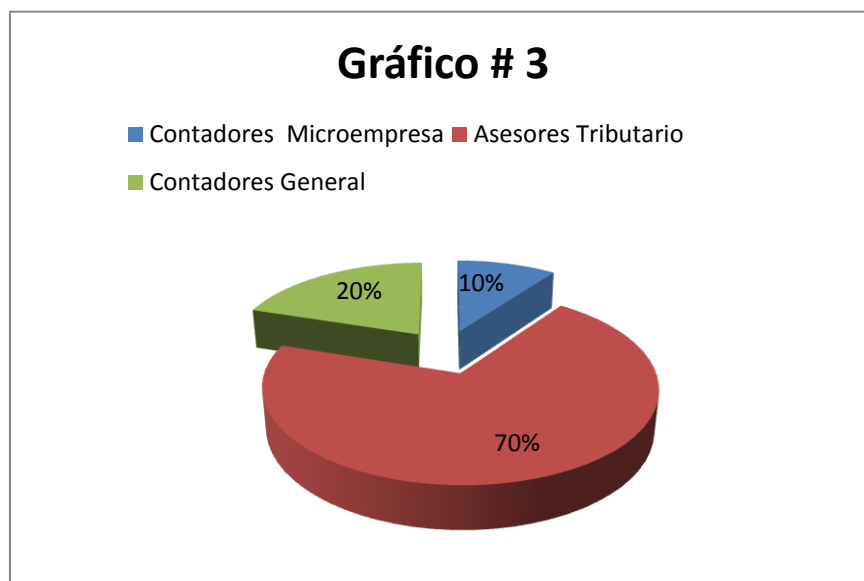
Fuente: Las Autoras

Interpretación del grafico # 2

La presente grafica muestra que el 80% de los encuestados están conscientes de lo importante que resulta soportar los registros contables de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias.

2.- *¿Considera estar capacitado para llevar adelante un proceso de solicitud de pago en exceso de Impuesto a la Renta, sabiendo que puede desembocar en una Determinación Complementaria?*

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAGE
Contadores Microempresa	5	10%
Asesores Tributario	35	70%
Contadores General	10	20%
Total	50	100%



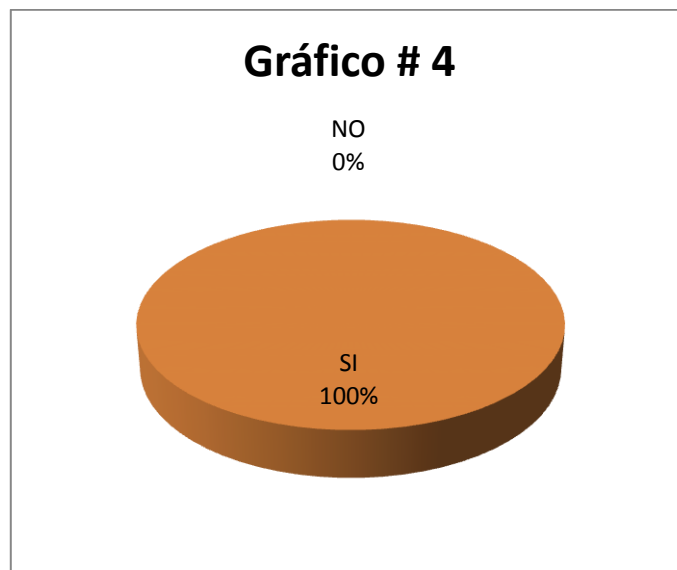
Fuente: Las Autoras

Interpretación del Gráfico #3

El gráfico muestra que los contadores generales y los de la microempresa necesitan reforzar y capacitarse en el aspecto tributario para manejar correctamente los registros contables y solicitar el pago en exceso del Impuesto a la Renta.

3.- *¿Cree usted que el cabal conocimiento de las normas legales y reglamentarias tributarias le ayudaran en sus labores dentro de la empresa?*

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAGE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%



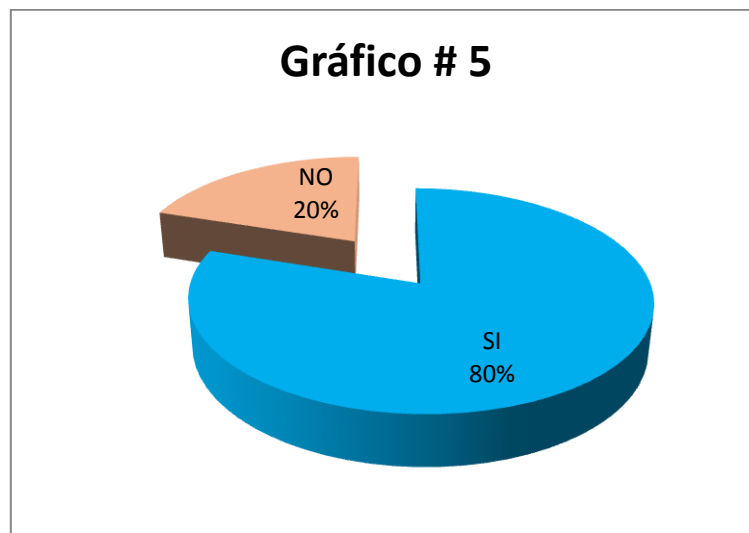
Fuente: Las Autoras

Interpretación del Gráfico #4

Tal como se muestra en el grafico anterior, todos los encuestados consideran que el cabal conocimiento de las normas legales y reglamentarias tributarias le ayudara en sus labores dentro de la empresa

4.- *¿Teniendo la seguridad de que cumpliendo con las normas tributarias se obtendrá el saldo a favor del impuesto a la renta, las empresas estarán dispuestas a cumplir con las formalidades exigidas por el reglamento de comprobantes de venta y de retención?*

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAGE
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%



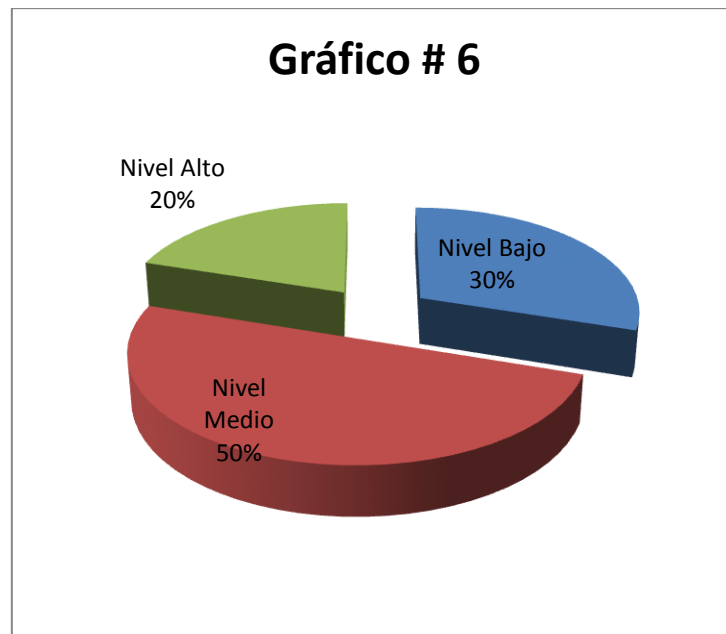
Fuente: Las Autoras

Interpretación del Grafico # 5

El 80% de los encuestados considera que teniendo la seguridad de que cumpliendo con las normas tributarias se obtendrá el saldo a favor de impuesto a la renta, las empresas estarán dispuestas a cumplir con las formalidades exigidas por el reglamento de comprobantes de ventas y de retención.

5.- ¿Que nivel de capacitación tienen los contadores y asistentes contables con respecto a los procedimientos llevados a cabo por la administración tributaria en los trámites de pagos en exceso e indebido?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAGE
NIVEL BAJO	15	30%
NIVEL MEDIO	25	50%
NIVEL ALTO	10	20%
TOTAL	50	100%

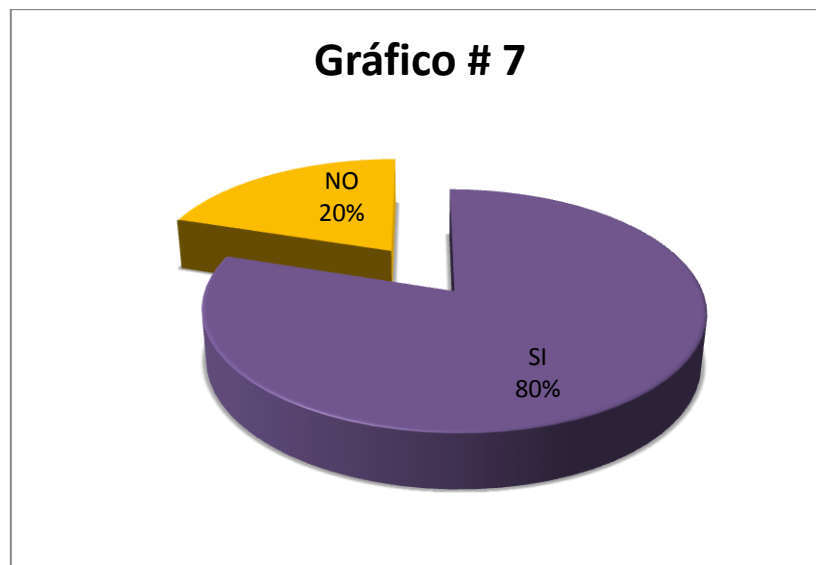


Interpretación del Grafico # 6

El 50% de los encuestados considera que tiene un nivel medio de conocimientos sobre el proceso a seguir para solicitar el pago en exceso del Impuesto a la renta.

6.- *¿Ha efectuado alguna vez alguna solicitud de pago en exceso o reclamo de pago indebido de impuesto a la renta ya sea personal o a nombre de alguna compañía?*

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAGE
SI	35	80%
NO	15	20%
TOTAL	50	100%



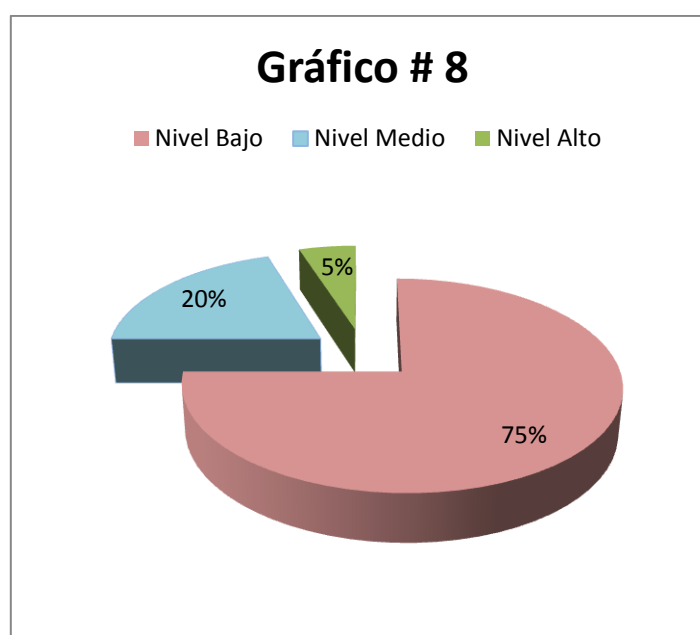
Fuente: Las autoras

Interpretación del Grafico # 7

Tal como podemos apreciar en el grafico, el 80% de los encuestados ha efectuado alguna vez una solicitud de pago en exceso o un reclamo de pago indebido. Esto nos da la idea de que efectivamente existe una gran necesidad por parte de los contribuyentes por conocer con mayor profundidad acerca del proceso que se lleva a cabo dentro de un trámite de pago en exceso o indebido.

7.- ¿Qué utilidad le daría usted a un trabajo mediante el cual se exponga claramente el proceso que se lleva a cabo dentro de un trámite de pago en exceso o de pago indebido?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAGE
NIVEL BAJO	38	75%
NIVEL MEDIO	10	20%
NIVEL ALTO	2	5%
TOTAL	50	100%



Fuente: Las Autoras

Interpretación del gráfico # 8

Tal como podemos apreciar en el gráfico, el 75% de los encuestados considera muy útil tener a la mano un procedimiento claro en el que se establezca los pasos a seguir dentro de los trámites de pago en exceso e indebido de impuesto a la renta. Por este motivo consideremos que nuestro trabajo tiene un aporte significativo en el área contable – tributaria de las empresas.

3.3.4. Procesamiento de la información

Para recolectar los datos necesarios para nuestra investigación, hemos considerado una muestra de profesionales que trabajan diariamente en contabilidad, ya sea como contadores directos o asesores tributarios quienes nos pueden dar una idea clara de la situación en la que se encuentran frente a los aspectos tributarios ecuatorianos.

Posteriormente, se efectuó una encuesta a fin de obtener información específica sobre el comportamiento de los profesionales frente a la legislación tributaria.

Luego, procedimos a organizar, ordenar y plasmar los datos en cuadros y gráficos a fin de que sean de fácil entendimiento para quien los lea.

Tal como se puede apreciar en los gráficos, al ser consultados los contadores y asesores tributarios sobre la importancia que tendría en sus labores conocer a cabalidad las normas tributarias, estos concordaron que les sería de mucha utilidad.

La información obtenida de los encuestados nos ha revelado que no todos los contadores se sienten preparados para solicitar el pago en exceso de Impuesto a la Renta a la Administración Tributaria, por el temor de que sus empresas sean sujetas a una determinación complementaria.

El presente proyecto tiene como finalidad mostrar el proceso que se debe de seguir para solicitar un pago en exceso de Impuesto a la Renta y la forma correcta de llevar los registros para que la Administración Tributaria no determine valores a pagar dentro de un proceso de Determinación Complementaria.

3.3.4.1 Verificación de las respuestas a las preguntas planteadas

¿Las normas legales vigentes establecen de una manera clara y transparente los procedimientos y requisitos para tener acceso a una devolución de impuesto a la renta pagado en exceso?

Las normas tributarias vigentes establecen de una manera clara los procedimientos y requisitos que se deben presentar y cumplir, respectivamente, para obtener de la Administración tributaria la devolución de los valores pagados en exceso por concepto de impuesto a la renta. Sin embargo, existe en el país una deficiencia en el nivel cultural de las personas que están a cargo de realizar el manejo tributario en las empresas. Aún está marcada la existencia de una falta de cultura tributaria en nuestro país.

¿Existen en las leyes actuales parámetros que incentiven a los contribuyentes a realizar este tipo de solicitudes de devolución de valores pagados en exceso?

Si bien las leyes, bien entendidas y aplicadas, podrían ayudar al contribuyente a recuperar los valores de impuesto a la renta pagados en exceso, debido a experiencias conocidas mediante la transmisión oral, las actuaciones del ente regulador en sus inspecciones, las grandes cantidades de información solicitadas y los altos costos que representa para los empresarios atender este tipo de trámites, deshacen cualquier intento que se haya plasmado en la Ley para incentivar a los contribuyentes a recuperar sus valores pagados en exceso.

¿Existe en la actualidad un proceso liderado por la Administración tributaria cuyo objeto sea mantener informados y actualizados a los contribuyentes?

Si bien, el proceso en la actualidad existe, los contribuyentes, debido a la falta de cultura tributaria, muchas veces son reacios a asistir a los cursos que de manera gratuita imparte la Administración tributaria acerca de estos temas y otros.

¿El hecho de que los contribuyentes puedan conocer las normas legales ayudará a las labores del contador dentro de la empresa?

En la actualidad la Administración Tributaria está abarcando cada vez más empresas mediante los controles que efectúa. Los cuales recaen generalmente en el departamento contable, por lo que el personal que conforma dicha área debe encontrarse plenamente capacitado para afrontar dichos controles.

Es importante mencionar que los contadores al estar familiarizados con las normas tributarias, pueden convertirse en filtros de la información que reciben para registrarla, de tal manera que la puedan clasificar en documentación soporte válido para la sustentación de costos y gastos de la que no lo es, convirtiéndose en gastos no deducibles. Así al final del ejercicio económico el contador puede dar certeza de cuáles son los gastos deducibles y los que no son deducibles para el cálculo del Impuesto a la Renta y efectuar una correcta provisión de dicho impuesto.

¿Teniendo la seguridad de que cumpliendo con las normas tributarias se obtendrá el saldo a favor de Impuesto a la Renta, las empresas estarán dispuestas a cumplir con las formalidades exigidas por el reglamento de comprobantes de venta y de retención?

En la investigación realizada hemos podido observar que las empresas si están dispuestas a cumplir las formalidades exigidas por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, ya que esto las llevaría a obtener el pago en exceso solicitado y además, en el caso de que la compañía entre en un proceso de Determinación Complementaria, estaría preparada para soportar todos los rubros consignados en sus declaraciones de impuestos con comprobantes válidos.

¿Qué nivel de capacitación tienen los contadores y asistentes contables con respecto a los procedimientos llevados a cabo por la Administración Tributaria en los trámites de pagos en exceso e indebido?

De acuerdo a nuestra investigación, el personal contable no conoce a fondo los procesos que lleva la Administración Tributaria en los trámites de pagos en exceso e indebido. Por lo que el trabajo realizado en esta investigación puede ser de mucha utilidad para los contadores de empresas pequeñas y grandes, de manera que tengan conocimiento de los pasos que hay que seguir para interponer tal solicitud y lo que pueden esperar de la Administración Tributaria.

¿Cuál es la percepción de los contribuyentes acerca de este tipo de trámites?

No existe una buena percepción acerca de cualquier tipo de revisión que la Administración tributaria pretenda realizar en las empresas.

¿Consideran los contribuyentes que el Servicio de Rentas Internas en sus inspecciones actúa de manera transparente, sin sesgar sus determinaciones, es decir, se lo considera una revisión objetiva?

Si, desafortunadamente la percepción de los contribuyentes hacia la actitud de las autoridades tributarias en sus revisiones, es negativa, existe la percepción de que aún el Servicio de Rentas Internas solamente busca perjudicar al contribuyente y obtener la mayor cantidad de recaudación posible.

¿Consideran los contribuyentes que para obtener una devolución es necesario incurrir en altos costos (gastos legales y operativos), los mismos que podrían afectar de manera negativa su decisión de solicitar una devolución?

Si, al realizar una solicitud de pago en exceso es muy probable que la Administración tributaria realice una inspección a la compañía y como resultado de dicha inspección se solicite información que represente inversión de tiempo, esfuerzo y a veces es necesario contratar personal temporal para atender los requerimientos de la autoridad tributaria

¿Consideran los contribuyentes que los trámites para exigir la devolución de valores pagados en exceso deberían simplificarse?

Si, en la actualidad los trámites son muy largos y el requerimiento de información ocasiona gastos, los mismos que según la mayoría de los contribuyentes deberían ser reconocidos por la Administración tributaria.

¿Cuál es la causa principal que impide a los contribuyentes solicitar los valores pagados en exceso?

A pesar de que existen un sin número de causas la principal es el miedo de ser inspeccionados y que como resultado de la revisión en vez de recibir los valores pagados en exceso se determine un valor a pagar.

¿Estaría dispuesto a que la Administración tributaria realice una inspección a la empresa que usted maneja, en este instante?

Es muy poco probable que algún Administrador esté dispuesto a recibir una visita de la Administración tributaria en este instante.

3.4. Conclusiones y recomendaciones

3.4.1. Conclusiones

Debemos señalar que es obligación del Contador Público en el ejercicio de sus funciones, observar bajo estricta responsabilidad y criterio profesional la correcta aplicación de los Principios de; Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Internacionales de Informador Financiera, las leyes en general que son pertinentes y el Código de Ética Profesional, cuando se prepare la información contable.

Asimismo, es obligación del Contador Público examinar la información financiera, cumplir con las Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría, con la evaluación de la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y observando las normas del Código de Ética Profesional. Estas mismas obligaciones son aplicables a la asesoría, consultoría y pericia contable.

Adicionalmente, en caso el Contador Público incumpliera con dichas obligaciones incurrirá en el comportamiento de culpa inexcusable a que se refiere el Código Civil.

Para efectos tributarios el Código Tributario, señala las obligaciones de los deudores tributarios, vinculadas a los libros de contabilidad y/o registros exigidos por

las leyes, reglamentos o Resoluciones de Superintendencia, a los sistemas computarizados de contabilidad que los sustituyan y la conservación de dichos libros y registros contables.

La norma señala que en los libros y/o registros se deberán registrar las actividades u operaciones que se vinculan con la tributación; debe observarse que si bien la obligación recae directamente en el deudor tributario es responsabilidad del Contador Público el cumplimiento de dicha obligación.

Por lo anteriormente expuesto, es indispensable que el contador en relación de dependencia o que ejerza su profesión de forma independiente, tenga un cabal conocimiento de las normas tributarias que regulan las actividades económicas realizadas en el Ecuador, de esta forma el contador dará a la gerencia de la empresa la confianza de que al momento de realizar la solicitud de pago en exceso, ésta no entrará en un proceso de determinación complementaria y obtendrá la devolución solicitada.

3.4.2 Recomendaciones

A fin de llevar un mejor control de los documentos y que éstos respalden de forma correcta los gastos, se señalan las siguientes recomendaciones:

- Es necesario que el personal contable de una empresa conozca y se mantenga actualizado sobre las normas tributarias, su aplicación y reformas.
- Cuando la Administración Tributaria requiera copias de documentos, éstas deben ser completamente legibles y deben estar certificadas por el contador o representante legal.

- Las facturas que soporten las ventas de la compañía deben ser archivadas en orden secuencial.
- Las facturas que hayan sido anuladas deben ser archivadas con sus juegos completos y con la palabra "Anulado".
- Los comprobantes de retención deben de ser archivados de la misma manera.

Los contadores deben efectuar un filtro al momento de recibir la información para registrarlas en los libros contables de la empresa, de tal manera que pueda llevar una clasificación de la documentación tributariamente válida de la que es inválida para soportar costos y gastos.

Los Comprobantes de venta que soporten los costos y gastos deben cumplir con todos los requisitos.

Se debe efectuar la retención en la fuente sobre todos los pagos que se realicen y que por Ley sean sujetos de retención.

Se debe cumplir con todas las formalidades establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno.

CAPITULO IV

4.1 LA PROPUESTA

4.1.1 Titulo

“Aspectos generales contables y tributarios a considerar para obtener de la Administración Tributaria la devolución de los valores por pago indebido y en exceso por Concepto de Impuesto a la Renta”

4.2 Justificación

El tema planteado en el presente trabajo tiene una gran importancia en el ámbito empresarial especialmente en el área contable puesto que son los contadores quienes responden ante los procesos de cruces de información, control y requerimientos de información, entre otros, realizados por la Administración Tributaria.

La existencia de este tipo de controles, ejercidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), obliga a los Contribuyentes a mantenerse actualizados acerca de la normativa tributaria vigente, sin embargo, no todos los Administradores conocen a cabalidad los aspectos generales relacionados con las normas que regulan la tributación, además, existe un desconocimiento generalizado de los derechos y obligaciones del contribuyente y de las penalizaciones que un eventual incumplimiento de las normas tributarias podría originar. Como consecuencia de esta situación, muchas empresas se ven expuestas a riesgos de carácter tributario que deben ser atendidos por las Compañías y comúnmente los Administradores cometen

infracciones que originan sanciones y multas que obligan a utilizar efectivo que podría ser destinado a otros propósitos.

Muchas contribuyentes, al cierre del ejercicio económico, registran en sus libros contables un crédito tributario por concepto de retenciones en la fuente de impuesto a la renta que supera el impuesto causado en el mencionado ejercicio económico. Por lo que, la gerencia debe tomar la decisión de solicitar la devolución del pago en exceso del impuesto a la renta o compensarlo con el impuesto a pagar que se declare en los futuros ejercicios económicos.

Generalmente, la gerencia toma la decisión de compensar dichas retenciones de impuesto a la renta con el impuesto a pagar, la causa principal de que esta sea la forma de recuperar dicho impuesto es:

- a)** Es una manera más rápida de recuperar el impuesto y,
- b)** La Administración podría estar influenciada por el temor de que sus negocios entren en un proceso de determinación que desemboque en impuestos a pagar al fisco incluyendo elevados montos por concepto de intereses, multas y recargos.

Es por el motivo descrito en el literal b) del párrafo anterior que consideramos importante elaborar un trabajo mediante el cual se detalle paso a paso el proceso que sigue un trámite de pago en exceso o indebido y las posibles causas por las que la Administración Tributaria considere pertinente realizar una determinación complementarle. Así mismo, es nuestro objetivo ilustrar acerca de los requisitos que debe cumplir la información consignada en los casilleros del formulario 101 para que sea considerada como válida por parte de la Administración tributaria.

4.3 Fundamentación teórica

Nuestra investigación se fundamenta en Normas Ecuatorianas de Contabilidad, de las cuales se ha obtenido conocimiento acerca del tratamiento contable de ciertas partidas y según este entendimiento contable hemos determinado cual debería ser su tratamiento tributario destinado a que dichas partidas sean consideradas como válidas en caso de revisión por parte de las Autoridades tributarias.

El presente trabajo se encuentra fundamentado en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y las Normas Ecuatorianas de Contabilidad.

4.3.1 Fundamentación legal

Los principales artículos que han sido objeto de nuestra investigación están detallados en el Capítulo II - "Fundamentación legal", los mismos que exponen de manera detallada y en ciertas ocasiones literarias principales normas que rigen tanto los aspectos contables y como los tributarios que constituyen el marco legal sobre el que los contadores deben trabajar y sustentar las transacciones incluidas en las declaraciones de impuesto a la renta de manera correcta y que en caso de efectuar una solicitud de devolución de impuesto a la renta pagado en exceso o de manera indebida, se disminuya la incertidumbre acerca de los asuntos que podrían ser objetados por la Administración tributaria.

4.4 OBJETIVOS

4.4.1 Objetivos generales:

- Dar a conocer el procedimiento establecido por la ley para la devolución del saldo a favor solicitado por las empresas.

- Identificar los aspectos contable - tributarios generalmente mal aplicados por las empresas por los que la Administración Tributaria no acepta la devolución de los valores pagados en exceso por concepto de Impuesto a la Renta.

- Facilitar una información clara para que las sociedades efectúen su declaración de Impuesto a la Renta que refleje fielmente la situación financiera de la empresa.

4.4.2 Objetivos específicos:

¿Cuál es el trámite que se le da a una solicitud de devolución del saldo a favor presentada y que se debe esperar de la Administración Tributaria?

¿Cuáles son las principales normas tributarias que se deben conocer para obtener de la Administración Tributaria los valores de pago en exceso o indebido reclamados?

¿Cuales los errores contables y tributarios más comúnmente observados por la Administración Tributaria en las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes que solicitan los valores pagados en exceso?

4.4.3 Ubicación y localización geográfica

La propuesta presentada en nuestro trabajo puede ser aplicada únicamente en empresas nacionales y extranjeras que estén domiciliadas en territorio ecuatoriano y que por lo tanto se encuentren sujetas al pago del impuesto a la renta. Este trabajo no puede ser aplicado por fundaciones, ni cooperativas sin fines de lucro. Así como tampoco por instituciones del estado que se encuentren exentas del pago del impuesto a la renta.

4.4.4 Factibilidad

Nuestro proyecto ha sido planteado a través de preguntas lógicas y todas son orientadas al estudio, en consecuencia, consideramos que la realización de nuestra propuesta es factible y el éxito de la misma depende del nivel de importancia que las empresas y sus contadores le otorguen al aprendizaje de la normativa tributaria y a los riesgos y costos que representa incurrir en incumplimientos

4.4.5 Descripción de la propuesta

A lo largo de nuestra investigación hemos podido observar que el principal origen principal del problema es la falta de conocimiento acerca de la normativa tributaria y los aspectos que rodean este tipo de solicitudes de pago en exceso o indebido. Es por esta razón que nuestro trabajo plantea dos propuestas que consideramos factibles y que sería importante que las empresas que incurren en este tipo de actividades que generan recurrentemente valores pagados en exceso o de manera indebida apliquen:

1) La inclusión de un objetivo dentro del análisis de riesgos de la empresa destinado a obtener certeza de la posibilidad de recuperación de los impuestos a favor del contribuyente y,

2) La preparación de una política destinada a normar dentro de la Compañía los procesos y procedimientos a seguir por parte de los contadores y administradores con el objeto de recuperar dichos valores pagados en exceso o de manera indebida.

4.4.6 Actividades y recursos

Las acciones que permitirán la implementación de nuestra propuesta son:

1. Desarrollar un plan de recuperación de impuestos pagados en exceso ajustado a la realidad de la Compañía,
2. Desarrollar una matriz de toma de decisiones ajustada a la realidad de la Compañía,
3. Proponer ante el Comité de auditoría y/o Directorio o quien haga su trabajo el plan de recuperación y la matriz de toma de decisiones y,
4. Una vez aprobados incluirlos de manera formal dentro de los manuales de la Compañía.

Como se podrá observar más adelante, la Compañía que desee implementar nuestras propuestas y recomendaciones no incurrirá en costos altos. El costo no excederá al equivalente en tiempo y dinero invertido en la capacitación del personal a cargo del proyecto.

4.4.7 Cronograma y presupuesto

El cronograma de actividades, los costos y el presupuesto destinado a la realización del presente proyecto tendrán una relación directa con el plazo, la calidad de los instructores y los ingresos que se generen por la implementación de este proyecto.

Es importante mencionar que ningún proyecto debe ser realizado sin antes haber analizado la relación de costos vs beneficios.

4.5 Desarrollo de la propuesta

Tal como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, las empresas pueden tener al final del ejercicio económico un saldo a favor de impuesto a la renta producto de retenciones en la fuente superiores al impuesto causado.

Es por este motivo es que nos permitimos incluir un ejemplo acerca de cómo debería explicarse en el manual de procedimientos los pasos a seguir para obtener de la Administración tributaria la devolución de dichos valores.

EJEMPLO DE PAGO EN EXCESO Y DE PAGO INDEBIDO

Compañía XYZ	
Ejercicio económico 2010	
Impuesto a la renta causado	50,000.00
(-) Retenciones en la fuente efectuadas por terceros	45,000.00
(-) Anticipo pagado	15,000.00
Saldo a favor de la empresa	10,000.00

Compañía XYZ	
Ejercicio económico 2010	
Perdida del ejercicio	80,000.00
Utilidad grave gravable	0.00
Impuesto a la renta causado	0.00
(-) Retenciones en la fuente efectuadas por terceros	45,000.00
(-) Anticipo pagado	15,000.00
Saldo a favor de la empresa	60,000.00

En el primer ejemplo tenemos un caso de pago en exceso de impuesto a la renta, debido a que existe un impuesto causado, sin embargo las retenciones que le han efectuado a la compañía XYZ son superiores a dicho impuesto.

En el segundo ejemplo tenemos un caso de pago indebido de impuesto a la renta, debido a que no existe un impuesto causado, ya que la compañía incurrió en una pérdida. Cuando nos encontramos con un pago en exceso, la empresa tiene dos instancias dentro del SRI para solicitar la devolución de lo excesivamente pagada

estas son: la "Solicitud de pago en exceso" y el "Reclamo formal de pago en exceso".

Por otro lado, cuando nos encontramos con un pago indebido, la empresa tiene una sola instancia para reclamar la devolución de lo indebidamente pagado, esta es el "Reclamo de pago indebido".

Luego de que el contribuyente agote las instancias contempladas en la Ley, y aún no haya recibido los valores esperados por parte de la Administración Tributaria, el sujeto pasivo puede recurrir a presentar su inconformidad y efectuar la petición del pago en exceso o indebido ante el Tribunal Contencioso Administrativo; sin embargo este proceso puede tomar algunos años antes de que dicho Tribunal emita su juicio.

Los pasos a seguir en las solicitudes de pago en exceso e indebido se explican más adelante y se resumen a continuación:

1. Presentar la solicitud o reclamo en las oficinas del SRI.
2. Completar la solicitud o reclamo
3. Apertura de la causa a prueba
4. Determinación complementaria
5. Documentos emitidos dentro del proceso de determinación complementaria
6. Inspección contable
7. Lectura de Acta Borrador
8. Reanudación del trámite
9. Resolución

1. PRESENTAR LA SOLICITUD O RECLAMO EN LAS OFICINAS DEL SRI.

La presentación de la solicitud de pago en exceso o reclamo de pago indebido debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Art. 119 del Código Orgánico Tributario y dentro del plazo señalado en el Art. 305 del mismo cuerpo legal.

Tal como se lo explicó anteriormente, los contribuyentes tienen un plazo de 3 años contados a partir de la presentación de la declaración del impuesto a la renta, para interponer su solicitud o reclamo de pago en exceso o indebido.

Los requisitos establecidos en el Art. 119 del Código Orgánico Tributario son los que se señalan a continuación:

- a)** La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
- b)** El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
- c)** La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
- d)** Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
- e)** La petición o pretensión concreta que se formule; y,
- f)** La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

2. COMPLETAR LA SOLICITUD O RECLAMO

En el caso de que la solicitud o reclamo efectuado por el contribuyente no reúna los requisitos previstos en el Art. 119 del Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria emitirá una providencia mediante la cual requerirá al contribuyente que en el plazo de diez días complete su petición o reclamo,

Si al cabo del plazo otorgado por la Administración Tributaria, el contribuyente no completa su escrito de petición o reclamo, el SRI emite un oficio declarando la petición ingresada por el contribuyente como no presentada, dando así por terminado el trámite.

3. APERTURA DE LA CAUSA A PRUEBA

La Administración Tributaria le concede un plazo de 30 días al contribuyente para que presente las pruebas necesarias que justifiquen su petición.

Generalmente, estas pruebas consisten en el mayor contable de la cuenta de retenciones en la fuente, el listado en el que se detallen las retenciones que le fueron efectuadas por terceros durante el periodo objeto del reclamo y las copias legibles y certificadas de los comprobantes de retención que soporten el valor consignado en el casillero 820 de la declaración de impuesto a la Renta.

En algunas ocasiones, la Administración tributaria considera pertinente solicitar otro tipo de información como mayores de cuentas por cobrar, secuencial de facturación, soporte de costos y gastos, etc.

4. DETERMINACIÓN COMPLEMENTARIA

Cuando de la revisión de las pruebas aportadas por el contribuyente y de la verificación de la información que mantiene el SRI en sus archivos y bases de datos, se detecten inconsistencias, posibles omisiones de ingresos y gastos inflados, la Administración Tributaria suspende el trámite del pago en exceso o indebido de impuesto a la renta para proceder con una determinación complementaria. Para tal efecto, el SRI emite una providencia mediante la cual suspende el trámite y da inicio al proceso de determinación -complementaria mediante la emisión de la Orden de Determinación Complementaria.

Esta providencia suspende el plazo que tiene la Administración para dictar resolución respecto de la petición o reclamo de pago en exceso o indebido, el cual se reanuda cuando el proceso de Determinación complementaria haya concluido y se notifique al contribuyente con la providencia de reanudación del trámite.

5. DOCUMENTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN COMPLEMENTARIA

Durante el proceso de determinación complementaria, la Administración Tributaria realiza Requerimientos de información al contribuyente y a terceros para verificar los valores declarados por el sujeto pasivo en los casilleros de la declaración de Impuesto a la Renta.

Por otra parte, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 95 del Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria emite oficios quincenales mediante

los cuales le informa al contribuyente que el SRI se encuentra revisando y analizando la información constante en sus bases de datos.

6. INSPECCIÓN CONTABLE

Durante la ejecución de la determinación complementaria, la Administración Tributaria puede requerir del contribuyente una inspección contable a fin de verificar en el domicilio tributario del mismo la documentación contable como mayores, asientos *de* diario, soportes de costos y gastos, facturas, etc.

Esta inspección contable debe llevarse a cabo tal como lo dispone el Art. 243 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

7. LECTURA DE ACTA BORRADOR

Una vez concluidas Las revisiones efectuadas por la Administración Tributaria, ésta notifica al contribuyente con un oficio mediante el cual solicita la comparecencia del Representante Legal y contador a las oficinas del SRI para efectuar la Lectura del Acta Borrador de Determinación Complementaria.

El Acta Borrador de 'Determinación Complementaria es un documento en el que se detallan las glosas levantadas por la Administración Tributaria en los casilleros de la declaración de Impuesto a la Renta. Tales glosas incrementan la base imponible del Impuesto a la Renta, por lo que el contribuyente tendría que pagar más impuesto del que declaró. Por otra parte, podría darse el caso de que el contribuyente no tenga que pagar impuesto alguno, sin embargo su saldo a favor podría verse considerablemente disminuido.

En la lectura del Acta borrador comparecen por el lado del contribuyente el Representante Legal y el contador de la compañía y por el lado del SRI el funcionario responsable de la Determinación complementaria y un abogado.

Una vez concluida la referida lectura, se levanta un acta mediante la cual se deja sentada la diligencia realizada en presencia del contribuyente, así como las observaciones realizadas por éste.

8. REANUDACIÓN DEL TRÁMITE

Al día siguiente de realizada la lectura de Acta Borrador, comienza a transcurrir el plazo de 20 días que tiene el contribuyente para presentar las pruebas que desvirtúen las glosas establecidas por la Administración Tributaria.

Concluido dicho plazo, el SRI le notifica al contribuyente una providencia mediante la cual reanuda el trámite de pago en exceso o pago indebido que fue suspendido previo al inicio del proceso de determinación complementaria.

A partir del día siguiente a la fecha de notificación de la mencionada providencia, continúa recorriendo el plazo para dictar resolución respecto de la petición o reclamo de pago en exceso o indebido originalmente planteado.

9. RESOLUCIÓN

Luego de revisar las pruebas aportadas por el contribuyente luego de la Lectura del Acta Borrador de Determinación Complementaria, la Administración Tributaria emite la Resolución Administrativa, la misma que se refiere a la Determinación

Complementaria así como a la petición del pago en exceso o indebido realizado por el contribuyente.

La Administración Tributaria acepta la petición o reclamo del contribuyente siempre y cuando éste desvirtúe las glosas levantadas mediante el Acta Borrador de Determinación Complementaria, devolviendo la totalidad del saldo a favor consignado por el contribuyente en su declaración de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria acepta parcialmente la petición o reclamo del contribuyente siempre y cuando éste desvirtúe en parte las glosas levantadas mediante el Acta Borrador de Determinación Complementaria, devolviendo parcialmente el saldo a favor consignado por el contribuyente en su declaración de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria niega la petición o reclamo del contribuyente siempre y cuando éste no desvirtúe las glosas levantadas mediante el Acta Borrador de Determinación Complementaria, y procedería con el cobro de los impuestos, intereses, multas y recargos determinados mediante Acta de Borrador de Determinación Complementaria.

4.5.1 Análisis de riesgos relacionados a la solicitud de pago en exceso

Para poder complementar el análisis de recuperación de dichos pagos no es suficiente con conocer todo el proceso, la Administración o quienes toman la decisión acerca de si se debe proceder o no a realizar una solicitud de pago en exceso o indebido deberán analizar este asunto antes de tomar una decisión. Es por

esta razón que nos permitimos incluir una matriz de análisis de riesgos que podría ser utilizada por los administradores a la hora de tomar decisiones.

Una vez completado el análisis presentado en el cuadro anterior, la Compañía contará con una herramienta en la cual de manera formal se dejarán registradas las decisiones tomadas con respecto a los reclamos de impuestos. Es importante mencionar que la matriz presentada podría ser utilizada para registrar el seguimiento a cualquier tipo de decisiones acerca de los objetivos y riesgos que podría enfrentar la Compañía.

4.5.2 Impacto

El presente trabajo ha sido realizado con el objeto de que las empresas además de que puedan recuperar los valores de impuesto a la renta pagado en exceso puedan:

- a)** Establecer políticas y procedimientos destinados a sustentar de sus transacciones de acuerdo a la normativa tributaria vigente.
- b)** Incrementar el nivel de desempeño y conocimientos de sus funcionarios
- c)** Disminuir el riesgo de no recuperar los impuestos pagados en exceso o de manera indebida

4.5.3 Evaluación

Una vez implementadas nuestras propuestas en una compañía, además de los beneficios señalados en la sección denominada IMPACTO, la Compañía contará con recursos que muy probablemente consideraba irrecuperables. La gestión de efectivo podrá ser manejada contando con una nueva fuente de dinero. Los estados financieros de la Compañía tendrán mayor sustento y aplicando bien las normas contables presentarán de manera más razonable la realidad de la Compañía vista desde el punto de vista tributario, es decir, no se mantendrán registrados valores en el activo cuya recuperabilidad sería incierta. No obstante, la manera más efectiva de evaluar la implementación de la propuesta será realizando un análisis de los valores recuperados versus los costos incurridos en el proceso de recuperación.

BIBLIOGRAFÍA

Normas Ecuatorianas de Contabilidad;

NEC No. 1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

NEC No. 5. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA POR EL PERIODO, ERRORES FUNDAMENTALES Y CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES

NEC No. 9. INGRESOS

NEC No. 10. COSTOS DE FINANCIAMIENTO

NEC No. 11. INVENTARIOS

NEC No. 12. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

NEC No. 13. COMTABILIZACION DE LA DEPRECIACIÓN

NEC No, 14. COSTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

NEC No. 18. CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES

NEC No. 25 ACTIVOS INTANGIBLES

NEC No. 26. PROVISIONES, ACTIVOS CONTINGENTES Y PASIVOS CONTINGENTES

NEC No. 27. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

➤ LEYES Y REGLAMENTOS:

➤ LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

➤ CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

➤ REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO